

# FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA CONTEMPORÁNEO

*Liber amicorum*

en Homenaje al Profesor Carlos Lasarte Álvarez

TOMO I

FÁTIMA YÁÑEZ VIVERO

BELÉN SÁINZ-CANTERO CAPARRÓS

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MUÑOZ

ARACELI DONADO VARA

PATRICIA LÓPEZ PELÁEZ

ENCARNACIÓN ABAD ARENAS

(Directores)

 Dykinson, S.L.



**FORTALEZAS Y DEBILIDADES  
DEL DERECHO DE FAMILIA  
CONTEMPORÁNEO**

*Liber amicorum  
en Homenaje al Profesor Carlos Lasarte Álvarez*

**TOMO I**





# FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA CONTEMPORÁNEO

*Liber amicorum*  
*en Homenaje al Profesor Carlos Lasarte Álvarez*

TOMO I

FÁTIMA YÁÑEZ VIVERO

BELÉN SÁINZ-CANTERO CAPARRÓS

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MUÑOZ

ARACELI DONADO VARA

PATRICIA LÓPEZ PELÁEZ

ENCARNACIÓN ABAD ARENAS

*(Directores)*



INSTITUTO DE DESARROLLO  
Y ANÁLISIS DEL DERECHO  
DE FAMILIA EN ESPAÑA



UNIVERSIDAD  
DE ALMERÍA

Grupo  
"Derecho Privado y Comparado".  
Universidad de Almería



PID2020-113083GB-I00

GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN

RED 2021-130078B-I00

Proyectos MICINN

"Ejes de la Justicia en tiempos de cambio"

(Ref. PID2020-113083GB-I00) y

"Transición Digital de la Justicia"

(Ref. RED 2021-130078B-I00)



*Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Copyright by  
Los autores  
Madrid, 2023

Editorial DYKINSON, S.L.  
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN (obra completa): 978-84-1170-164-8

ISBN (Tomo I): 978-84-1170-218-8

Depósito Legal: M-13581-2023

ISBN electrónico: 978-84-1170-563-9

*Preimpresión:*

Besing Servicios Gráficos, S.L.  
[besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)

*Imprime:*

Safekat, S.L.



Prof. Carlos Lasarte Álvarez, Bahía de Nápoles, mayo 2019.



## TABULA GRATULATORIA

Arbesú González, Vanesa	López López, Ángel
Benavente Moreda, Pilar	Marín Cáceres, Laura
Blanco Pérez-Rubio, Lourdes	Martín Azcano, Eva M <sup>a</sup>
Cabezuelo Arenas, Ana Laura	Medina Alcoz, María
Carbajo González, Julio Francisco	Mena-Bernal Escobar, María José
Corral García, Eduardo	Miquel González, José María
De Amunátegui Rodríguez, Cristina	Montiu de Nuix, Eduard
De Giorgi, Maria Vita	Moreno Marín, M <sup>a</sup> Dolores
De la Vega Justribó, Bárbara	Moreno Sánchez- Moraleda, Ana
De Peralta Ortega, Juan Carlos	Munar Bernat, Pedro A.
De Verda y Beamonte, José Ramón	Nieto Alonso, Antonia
Díez-Picazo Giménez, Gema	Noguera Nebot, Tomás
Espín Alba, Isabel	Núñez Muñiz, M <sup>a</sup> Carmen
Gálvez Criado, Antonio	Palacios González, M <sup>a</sup> Dolores
García Sánchez, Jesús	Rabadán Sánchez-Lafuente, Fuensanta
Gómez-Cornejo Tejedor, Lourdes	Ríos Dávila, M <sup>a</sup> Luisa
González Orozco, Elena	Rojo Fernández-Río, Ángel
Gordillo, Antonio	Rubio Garrido, Tomás
Guinea Fernández, David Rafael	Ruiz Jiménez, Juana
Herrero Oviedo, Margarita	Serna Meroño, M <sup>a</sup> Encarnación
Jiménez Sánchez, Guillermo	Sillero Crovetto, Blanca
Juárez Torrejón, Ángel	Tejedor Muñoz, Lourdes
Leandro Vieira da Costa, Patricia	Vivas Tesón, Inmaculada
López Barba, Elena	





# ÍNDICE

## — TOMO I —

TABULA GRATULATORIA .....	IX
PRESENTACIÓN .....	LVII
EL PROFESOR CARLOS LASARTE ÁLVAREZ, IMAGEN Y VIVENCIAS .....	1
JOSÉ LEÓN-CASTRO ALONSO	
NOTAS SOBRE EL IMPACTO DE LOS DISTINTOS REGÍMENES DEL DIVORCIO SOBRE EL CONCEPTO JURÍDICO DEL MATRIMONIO .....	7
LUIS HUMBERTO CLAVERÍA GOSÁLBEZ	

### **PRIMERA PARTE PERSONA, MATRIMONIO Y FAMILIA**

LAS UNIONES POR EL RITO GITANO Y SU INACCESIBILIDAD A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD: STC, NÚM. 1/2021, DE 25 DE ENERO DE 2021.....	19
ENCARNACIÓN ABAD ARENAS	
1. INTRODUCCIÓN .....	19
2. DISCRIMINACIÓN DIRECTA O INDIRECTA POR RAZONES SOCIALES O ÉTNICAS .....	21
3. IMPORTANCIA DEL VOTO PARTICULAR DISCREPANTE .....	25
4. CONCLUSIONES REFLEXIVAS .....	30
5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	31
LAS FAMILIA MONOPARENTALES EN EL DERECHO CIVIL.....	33
ESTHER ALBA FERRÉ	
1. INTRODUCCIÓN: LOS NUEVOS MODELOS DE FAMILIA .....	33
2. LOS CARACTERES DEFINITORIOS DE LA FAMILIA MONO- PARENTAL.....	37
3. LA DISTINTA TIPOLOGÍA DE LA FAMILIA MONOPARENTAL....	38

4.	LA FUTURA LEY DE MEDIDAS CONCRETAS DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS MONOPARENTALES .....	41
5.	LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA RECIENTE: EL NUEVO PROYECTO DE LEY DE FAMILIAS MONOPARENTALES DE LA RIOJA COMO EJEMPLO A SEGUIR.....	44
6.	CONCLUSIONES.....	47
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
LAS REFORMAS DEL DERECHO DE LAS PERSONAS Y DE LA FAMILIA EN FRANCIA DESDE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX.....		51
RÉMY CABRILLAC		
1.	EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES CONYUGALES .....	54
	A) <b>Relaciones más igualitarias en la pareja</b> .....	54
	B) <b>Relaciones más igualitarias en la dirección de los niños</b> .....	55
2.	EVOLUCIÓN DEL MODELO CONYUGAL.....	57
	A) <b>La desaparición del modelo del <i>paterfamilias</i></b> .....	57
	B) <b>El estallido el modelo conyugal único</b> .....	59
EL CONCUBINATO EN MÉXICO .....		63
MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS		
	PALABRAS PREVIAS .....	63
	RESUMEN.....	65
	INTRODUCCIÓN .....	65
1.	ANTECEDENTES.....	66
	<b>1.1. Grecia</b> .....	66
	<b>1.2. Roma</b> .....	67
	<b>1.3. México</b> .....	68
	1.3.1. <i>Precolombino-Colonial</i> .....	68
	1.3.1.1. <i>Aztecas</i> .....	68
	1.3.1.2. <i>Mayas</i> .....	70
	1.3.2. <i>Época Independiente</i> .....	71
	1.3.3. <i>Época Moderna</i> .....	73
2.	MATRIMONIO Y CONCUBINATO .....	73
3.	REFORMAS AL CONCUBINATO.....	74
4.	CRITERIOS Y PRECEDENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN APLICABLES AL CONCUBINATO ...	76

5. COROLARIO.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	78
LA LEGGE DI DIO E LA LEGGE DEGLI UOMINI. PROSPETTIVE DI (CHILDREN'S) LAW AND LITERATURE.....	79
ALESSANDRA CORDIANO	
1. IL TRATTENIMENTO ILLECITO DEL MINORE DA PARTE DEL GENITORE NON AFFIDATARIO.....	81
2. IL DIRITTO-DOVERE ALL'ISTRUZIONE E I LIMITI ALL'ESERCIZIO DEL DIRITTO ALLA LIBERTÀ RELIGIOSA DEI GENITORI.....	83
3. I TRATTAMENTI SANITARI SU MINORI FRA POTERI GENI- TORIALI E INTERVENTO DEL GIUDICE.....	85
4. IL CASO DEL RIFIUTO DI CURE DA PARTE DEL MINORE CAPACE DI DISCERNIMENTO E I TRATTAMENTI SANITA- RI COATTI.....	87
EL MATRIMONIO SECRETO 40 AÑOS DESPUÉS DE LA REFORMA DE 1981.....	91
VERÓNICA DEL CARPIO FIESTAS	
1. INTRODUCCIÓN.....	91
2. <i>RATIO LEGIS</i> Y SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA EN LA ÉPOCA DE TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO CIVIL.....	93
2.1. <b>Situación jurídica de restricciones para contraer matri- monio que pudieran propiciar la necesidad de matrimo- nios secretos.....</b>	93
2.1.1. <i>Restricciones legales en 1981: el año de luto para la viu- da y el caso de los diplomáticos y los militares.....</i>	93
2.1.1.1. <i>El “año de luto” para la viuda.....</i>	93
2.1.1.2. <i>Los diplomáticos.....</i>	94
2.1.1.3. <i>Los militares.....</i>	94
2.1.2. <i>Restricciones prácticas al ius connubii en 1981.....</i>	95
2.2. <b>Ratio legis del matrimonio secreto según la tramitación parlamentaria.....</b>	96
3. DESUSO DEL MATRIMONIO SECRETO DESDE 1981.....	99
3.1. <b>Estadística oficial: inexistencia de autorizaciones para ma- trimonio secreto según información oficial del Ministerio de Justicia obtenida al amparo de la Ley de Transparencia.....</b>	99

<b>3.2. Inexistencia de jurisprudencia del Tribunal Supremo y de jurisprudencia menor</b> .....	100
4. EL NUEVO SISTEMA REGISTRAL QUE PERMITE SUPRIMIR PROCLAMAS Y EDICTOS EN MATRIMONIOS NO SECRETOS Y SU APLICACIÓN GENERAL AL MATRIMONIO NOTARIAL .....	101
5. PUBLICIDAD DEL REGISTRO CIVIL Y LEGITIMACIÓN NO UNIVERSAL PARA ACCESO A DATOS DE MATRIMONIOS.....	102
6. EJEMPLOS DE EQUIPARACIÓN MATRIMONIO-PAREJA DE HECHO EN MATERIA DE RESTRICCIONES FÁCTICAS AL MATRIMONIO EN MATERIA SUCESORIA .....	103
7. LEGISLACIÓN POSTERIOR A 1981 SOBRE MATRIMONIO SECRETO .....	103
8. CONCLUSIONES.....	104
 EL PAPEL DE LA VOLUNTAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL NUEVO SISTEMA DE APOYOS .....	 107
VANESSA GARCÍA HERRERA	
1. LA VOLUNTAD DE LA PERSONA COMO PRINCIPIO RECTOR, SUPERIOR Y PREVALENTE, SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR. EL NUEVO SISTEMA DE APOYOS EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA.....	107
2. PRIMACÍA DE LA AUTORREGULACIÓN SOBRE LA HETERORREGULACIÓN. ....	111
3. LA PRETENDIDA SUPRESIÓN DEL INTERÉS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD COMO CRITERIO RECTOR DEL EJERCICIO DEL APOYO. ....	112
4. LA SUPRESIÓN DE LA SUSTITUCIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE LA CURATELA CON FACULTADES REPRESENTATIVAS ¿INCOHERENCIA?.....	115
5. EL DERECHO A NO QUERER APOYO: RECHAZO AL APOYO ESTABLECIDO VOLUNTARIAMENTE <i>EX ANTE</i> Y RENUNCIA A LA HETERORREGULACIÓN .....	118
6. EL CONTROL JUDICIAL COMO GARANTE DEL RESPETO A LA VOLUNTAD DE LA PERSONA.....	120
BIBLIOGRAFÍA.....	121



EL DERECHO DE FAMILIA: UN DERECHO INDIVIDUAL.....	123
HÉCTOR ROBERTO GOYENA COPELLO	
PRIORIZACIÓN LEGAL DE LA VOLUNTAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y SUS LÍMITES. LA DESIGNACIÓN DEL APOYO Y APOYOS ACORDADOS.....	129
MARÍA DEL MAR HERAS HERNÁNDEZ	
1. HACIA UN NUEVO DERECHO DE LA DISCAPACIDAD. LA PREDOMINANTE VOLUNTAD DE LA PERSONA.....	129
2. LA NOCIÓN GENÉRICA DE APOYO. PRESUPUESTOS Y CONDICIONES PARA SU ADECUADA ARTICULACIÓN .....	131
3. LA DIVERSIDAD DE LOS APOYOS. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS APOYOS VOLUNTARIOS .....	133
4. EL PRINCIPIO LEGAL DE LA PRIORIZACIÓN DE LOS APO- YOS VOLUNTARIOS Y CORRELATIVA SUBSIDIARIEDAD DE LOS APOYOS JUDICIALES.....	135
5. EL DERECHO DE LA PERSONA CON SUFICIENTE AUTO- NOMÍA A ELEGIR Y A ORDENAR LOS APOYOS NECESA- RIOS MEDIANTE LA DESIGNACIÓN FORMAL DEL APOYO O MEDIANTE LOS APOYOS ACORDADOS PARA LA REALI- ZACIÓN DE DETERMINADOS ACTOS JURÍDICOS. LA PRO- HIBICIÓN LEGAL DISPUESTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 250 C.C.....	136
5.1. Designación formal del apoyo .....	136
5.2. Apoyos acordados.....	137
6. LA RENUNCIA O RECHAZO A RECIBIR LOS APOYOS NE- CESARIOS Y SUS LÍMITES. ANÁLISIS DE CUATRO SUPUES- TOS EN LOS QUE SE IMPONE LA INSTAURACIÓN DEL APOYO DE MANERA PROPORCIONADA .....	139
6.1. Situaciones en las que se pone en grave peligro la vida, la salud, la integridad física o moral, la seguridad y los derechos fundamentales o la dignidad de la persona.....	140
6.2. Situaciones en las que se causa daño a la integridad patri- monial de la persona de forma arbitraria.....	141
6.3. La irrenunciabilidad al apoyo provisional que se presta inexcusablemente por la entidad pública competente para situaciones de urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 253 C.c. ....	142
6.4. Cuando se genera un riesgo grave e inminente a terceros....	142
7. A MODO DE CONCLUSIÓN .....	143

REVISANDO LAS LEYES DEL MATRIMONIO .....	145
CARMEN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ	
1. INTRODUCCIÓN .....	145
2. MATRIMONIO <i>VERSUS</i> PAREJAS ESTABLES NO CASADAS. ....	145
3. EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO .....	148
<b>3.1. De la ley de matrimonio civil de 1870 a la Constitución española de 1978.</b> .....	148
<b>3.2. La Ley 30/1981, de 7 de julio, que modifica la regulación del matrimonio y determina el procedimiento a seguir en las causas nulidad, separación y divorcio.</b> .....	149
<b>3.3. La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio</b>	153
<i>3.3.a. El recurso de inconstitucionalidad 6864 - 2005 contra la Ley 13/2005 y la sentencia del Tribunal Constitucional de 198/2012, de 6 de noviembre</i> .....	159
<b>3.4. La Ley 15/2005, de 8 de julio que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.</b> .....	162
<b>3.5. La Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.</b>	164
<b>3.6. La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica....</b>	166
<b>3.7. Ley 44/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.</b> .....	166
4. UNA ÚLTIMA REFLEXIÓN.....	167
LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL ÁMBITO FAMILIAR .....	169
AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI	
1. PRELIMINARES. LIMITES DE ESTAS REFLEXIONES .....	169
2. LA VIOLENCIA ECONÓMICA. ALGUNOS CONCEPTOS BÁSICOS .....	170
3. LA PROBLEMÁTICA ECONÓMICA Y LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA.....	172
4. LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ALIMENTARIAS.....	173
<b>4.1. Delimitación de la cuestión</b> .....	173
<b>4.2. Requisitos. Casuismo.</b> .....	174

4.3.	<b>Consecuencias de la calificación</b> .....	176
4.4.	<b>El incumplimiento como violencia económica en la justicia penal</b> .....	178
4.5.	<b>La violencia económica ante el Tribunal constitucional colombiano</b> .....	180
5.	OTROS PROCESOS DE FAMILIA EN LOS QUE SE HA USADO LA NOCIÓN DE VIOLENCIA ECONÓMICA.....	181
5.1.	<b>Procesos sobre vivienda familiar</b> .....	181
5.2.	<b>Administración de los bienes de la comunidad conyugal o de la unión convivencial</b> .....	181
5.3.	<b>Juicios por nulidad de matrimonio</b> .....	182
5.4.	<b>Juicios por reparación de daños y perjuicios</b> .....	183
6.	BREVES PALABRAS DE CIERRE .....	183
REFLEXIONES EN TORNO A LA REFORMA NORMATIVA INTRODUCIDA POR LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO .....		185
ROSA ADELA LEONSEGUI GUILLOT		
1.	BREVE APROXIMACIÓN AL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA TUTELA EN EL NUEVO SISTEMA NORMATIVO.....	185
2.	LA TUTELA ORDINARIA .....	189
3.	LA TUTELA AUTOMÁTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS....	192
4.	DE LA AUTOTUTELA A LA AUTOCURATELA COMO MEDIDA VOLUNTARIA DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA	195
4.1.	<b>De los poderes y mandatos preventivos</b> .....	198
4.2.	<b>La autotutela en el sistema anterior a la Ley 8/2021, de 2 de junio</b> .....	199
4.2.1.	<i>Cómo se articuló su regulación</i> .....	201
4.3.	<b>La autocuratela</b> .....	202
LAS CARGAS DEL MATRIMONIO EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES CUASI FAMILIARES .....		207
ASUNCIÓN MARÍN VELARDE		
1.	INTRODUCCIÓN .....	207
2.	NOCIONES JURÍDICA BÁSICAS DE LAS CARGAS DEL MATRIMONIO .....	208
2.1.	<b>Concepto</b> .....	208

2.2.	<b>Contenido</b> .....	209
2.3.	<b>Los sujetos</b> .....	210
3.	<b>LAS RELACIONES CUASI FAMILIARES DEL MENOR DE EDAD</b> .....	211
3.1.	<b>El acogimiento</b> .....	211
3.1.1.	<i>Referencia sobre el acogimiento residencial y familiar</i> .....	211
3.1.2.	<i>¿Los menores acogidos forman parte de su familia de origen a los efectos de las cargas del matrimonio?</i> .....	212
3.1.3.	<i>¿Los menores acogidos forman parte de la familia acogedora a los efectos de las cargas del matrimonio?</i> .....	213
3.2.	<b>La tutela</b> .....	216
3.2.1.	<i>Referencia a la tutela tras la Ley 8/2021</i> .....	216
3.2.2.	<i>Las cargas del matrimonio y la tutela</i> .....	217
3.3.	<b>La guarda de hecho del menor</b> .....	220
3.3.1.	<i>Referencia a la guarda de hecho del menor tras la Ley 8/2021</i> .....	220
3.3.2.	<i>¿El menor sujeto a guarda de hecho forma parte de la familia del guardador a los efectos de las cargas del matrimonio?</i> .....	221
4.	<b>LAS RELACIONES CUASI FAMILIARES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b> .....	222
4.1.	<b>Referencia a la Ley 8/2021, reguladora de los apoyos de las personas con discapacidad</b> .....	222
4.2.	<b>La curatela</b> .....	224
4.2.1.	<i>Introducción a la curatela tras la Ley 8/2021</i> .....	224
4.2.2.	<i>Las cargas del matrimonio cuando curador y curatelado estén integrados en el mismo núcleo familiar</i> .....	226
4.3.	<b>La guarda de hecho</b> .....	228
4.3.1.	<i>Referencia a la guarda de hecho de la persona con discapacidad tras la Ley 8/2021</i> .....	228
4.3.2.	<i>¿La persona con discapacidad cuyo apoyo sea un guardador de hecho forma parte de la familia del guardador a los efectos de las cargas del matrimonio?</i> .....	229
5.	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	229

DEBER DE FIDELIDAD CONYUGAL Y DERECHO DE LA MUJER A AUTODETERMINARSE: LOS CONFLICTOS EN CASO DE FECUNDACIÓN HETERÓLOGA, ESTERILIZACIÓN, IVE .....	233
ELISABETTA MAZZILLI	
1. INTRODUCCIÓN .....	233
2. EL PROBLEMA DE LA OCULTACIÓN DE LA VERDADERA PATERNIDAD EN LOS CASOS DE FECUNDACIÓN HETERÓLOGA.....	234
<b>2.1. La aplicación del principio de verdad biológica .....</b>	235
<b>2.2. El daño moral por la ocultación de la verdad biológica .....</b>	237
<b>2.3. Aspectos patrimoniales.....</b>	238
2.3.1. <i>El cobro de lo indebido.....</i>	238
2.3.2. <i>El enriquecimiento injusto.....</i>	240
3. LA ESTERILIZACIÓN DE UNO DE LOS CÓNYUGES SIN EL CONOCIMIENTO DEL OTRO .....	241
4. EL RECURSO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO OCULTADA AL OTRO CÓNYUGE .....	243
5. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS.....	247
LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS EXPEDIENTES MATRIMONIALES.....	249
VÍCTOR MORENO CATENA	
1. CONSIDERACIONES GENERALES .....	249
2. LAS MEDIDAS PROVISIONALES .....	255
<b>2.1. Sentido y finalidad .....</b>	255
<b>2.2. Las medidas provisionalísimas previas a la demanda .....</b>	257
<b>2.3. Medidas provisionales .....</b>	258
<b>2.4. Procedimiento de modificación de medidas .....</b>	260
3. EL PROCESO MATRIMONIAL CONTRADICTORIO .....	261
<b>3.1. Ámbito de aplicación .....</b>	261
<b>3.2. Procedimiento .....</b>	261
A) <i>Demanda.....</i>	261
B) <i>Alegaciones.....</i>	262
C) <i>Vista .....</i>	262
D) <i>Prueba .....</i>	263
E) <i>Terminación sin sentencia contradictoria.....</i>	264



F) <i>Sentencia y recursos</i> .....	265
4. EL EXPEDIENTE CONSENSUAL ANTE EL LAJ.....	266
<b>4.1. Ámbito de aplicación</b> .....	266
<b>4.2. Procedimiento</b> .....	267
A) <i>Solicitud</i> .....	267
B) <i>Ratificación</i> .....	269
C) <i>Prueba</i> .....	269
D) <i>Examen del convenio y sentencia del juez</i> .....	270
E) <i>Examen del convenio y decreto del LAJ</i> .....	271
 <i>ORDRE PUBLICY EFECTOS PATRIMONIALES DE LOS MATRIMONIOS Y PAREJAS REGISTRADAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA UNIÓN EUROPEA</i> .....	273
<i>HELENA MOTA</i>	
1. LOS REGLAMENTOS (UE) 2016/1103 Y 2016/1104 DEL CONSEJO, DE 24 DE JUNIO DE 2016, QUE IMPLEMENTAN UNA COOPERACIÓN REFORZADA EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE DECISIONES SOBRE RÉGIMENES ECONÓMICOS MATRIMONIALES Y EFECTOS PATRIMONIALES DE LAS UNIONES REGISTRADAS .....	273
<b>1.1. Ámbitos de aplicación temporal, territorial y material</b> .....	274
<b>1.2. El problema de la validez del matrimonio y de la unión registrada como cuestión preliminar y orden public</b> .....	277
2. LEY APLICABLE .....	283
<b>2.1. Orden público internacional y artículos 31 de los Reglamentos 2016/1104 y 2016/1103</b> .....	288
 <i>EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA COEXISTENCIA DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO EN MÉXICO: EL CAMINO A LAS RELACIONES POLIAMOROSAS</i> .....	293
<i>EDUARDO OLIVA GÓMEZ</i>	
1. INTRODUCCIÓN .....	293
2. EL CONCUBINATO: DE LAS GENERALIDADES Y CONCEPTO	294
<b>De las generalidades</b> .....	294
<b>Concepto</b> .....	296
3. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA REGLAMENTACIÓN DEL CONCUBINATO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO	297

4.	LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DEL CONCUBINATO EN EL CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	299
5.	DEL RECONOCIMIENTO DE LA COEXISTENCIA LEGAL DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO COMO RELACIONES SIMULTÁNEAS .....	300
6.	CONSIDERACIONES FINALES.....	304
	LEGGI RAZZIALI E CODICE CIVILE.....	307
	MARIA COLOMBA PERCHINUNNO	
	EVOLUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD DE CÓNYUGES E HIJOS EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE CIRCULACION EN EL DERECHO EUROPEO.....	317
	LUCAS ANDRÉS PÉREZ MARTÍN	
1.	EL MERECIDO HOMENAJE A UN MAESTRO, LA IGUALDAD ENTRE CÓNYUGES E HIJOS .....	317
2.	LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN E IGUALDAD DE LOS CÓNYUGES EN LA UE.....	319
	2.1. La defensa de la igualdad de los cónyuges.....	319
	2.2. La doctrina del caso Coman, el inicio de un largo camino hacia la igualdad .....	321
3.	LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y LA IGUALDAD DE LOS HIJOS EN LA UE.....	321
	3.1. El supuesto Pancharevo, los hechos .....	321
	3.2. Libertad de circulación de la menor en la Unión Europea y su interés superior.....	323
	3.3. La identidad nacional y la obligación de los 27 de reconocer la filiación de parejas del mismo sexo .....	325
	3.4. Solución final, las dudas que surgen .....	326
4.	REFLEXIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE ORDEN PÚBLICO EUROPEO Y LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN .....	328
5.	CONCLUSIONES, EL LEGADO DEL PROFESOR LASARTE, LA IGUALDAD EN EL DERECHO DE FAMILIA EN ESPAÑA Y EN LA UE.....	329

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS LLAMADOS DEBERES CONYUGALES EN LA ESFERA PERSONAL.....	331
CARLOS ROGEL VIDE	
INTRODUCCIÓN .....	331
1. LOS LLAMADOS DEBERES CONYUGALES EN LA ESFERA PERSONAL Y SU CONSISTENCIA. LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DEL CÓDIGO CIVIL.....	332
2. SUPUESTOS, POSIBLES O PRETENDIDOS, DE INCUMPLI- MIENTO .....	334
2.1. Falta de respeto.....	334
2.2. Falta de ayuda .....	336
2.3. No prestación del socorro necesario .....	337
2.4. Infidelidad .....	337
2.5. “Débito conyugal” y libertad sexual .....	338
2.6. Ausencia del domicilio conyugal.....	339
2.7. Inexistencia de vida en común.....	340
3. ESCUÁLIDAS CONSECUENCIAS RESULTANTES DE LOS IN- CUMPLIMIENTOS DICHOS .....	341
BIBLIOGRAFÍA .....	343
NUESTRO CODIGO CIVIL. UN RESPETO .....	345
MANUEL DE SOROA Y SUÁREZ DE TANGIL	

## SEGUNDA PARTE CRISIS MATRIMONIALES

EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR POR LA CONVIVENCIA ESTABLE CON UN TERCERO .....	351
REMEDIOS ARANDA RODRÍGUEZ	
INTRODUCCIÓN .....	351
1. CONCEPTO DE VIVIENDA FAMILIAR .....	352
2. EL DERECHO DE USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR .....	353
3. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO POR CAMBIO SUS- TANCIAL DE CIRCUNSTANCIAS. ....	355
3.1. El sentido de cambio sustancial de circunstancias .....	355

<b>3.2. Argumentos del TS .....</b>	<b>356</b>
3.2.1. <i>Insuficiencia legal del art. 96 CC.....</i>	357
3.2.2. <i>Entrada en la vivienda de un tercero como pareja estable del progenitor custodio .....</i>	358
3.2.3. <i>El interés del menor.....</i>	362
 <b>PENSIÓN COMPENSATORIA Y MEDIOS DE PRUEBA PARA EL REEQUILIBRIO ECONÓMICO TRAS LA CRISIS MATRIMONIAL.....</b>	 <b>365</b>
CRISTINA ARGELICH COMELLES	
1. LA PENSIÓN COMPENSATORIA Y FIGURAS AFINES.....	365
2. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA .....	367
<b>2.1. Autonomía regulatoria de los cónyuges en materia de crisis matrimonial.....</b>	<b>368</b>
<b>2.2. Criterios personales y patrimoniales de los cónyuges .....</b>	<b>369</b>
<b>2.3. Criterios para la compensación de los desequilibrios económicos constante matrimonio.....</b>	<b>371</b>
3. PAGO DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA Y CRITERIOS PARA EL CÁLCULO .....	373
4. EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA .....	373
 <b>ALIMENTOS, COMPENSACIÓN POR DESEQUILIBRIO ECONÓMICO Y USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR.....</b>	 <b>375</b>
M. <sup>a</sup> AMALIA BLANDINO GARRIDO	
1. INTRODUCCIÓN .....	375
2. USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR Y PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD .....	377
<b>2.1. La desvinculación tradicional entre el derecho de uso de la vivienda familiar y la prestación de alimentos.....</b>	<b>377</b>
<b>2.2. La interpretación jurisprudencial flexibilizadora en torno a la atribución del uso de la vivienda familiar .....</b>	<b>378</b>
<b>2.3. Nuevas perspectivas en orden a la satisfacción de las necesidades habitacionales de los hijos menores de edad .....</b>	<b>381</b>
3. COMPENSACIÓN POR DESEQUILIBRIO ECONÓMICO Y USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR .....	385

CRISIS MATRINONIAL: EN BUSCA DE LA SOSTENIBILIDAD PROCESAL ANTE EL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA COMO “SERVICIO PÚBLICO” .....	387
SONIA CALAZA LÓPEZ	
1. INTRODUCCIÓN. “HASTA QUE EL CORONAVIRUS NOS SEPARE” .....	387
2. PROCESOS MATRIMONIALES: REGULACIÓN, DELIMITA- CIÓN OBJETIVA, PRINCIPIOS INFORMADORES Y COMPE- TENCIA.....	390
<b>2.1. Regulación</b> .....	391
<b>2.2. Delimitación objetiva</b> .....	392
<b>2.3. Principios informadores</b> .....	393
3. PROCESO CONSENSUAL DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO .....	395
4. PROCESO CONTENCIOSO DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO .....	398
5. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS ....	399
<b>5.1. Medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio</b> .....	400
<b>5.2. Medidas provisionales derivadas de la admisión de la de- manda de nulidad, separación y divorcio</b> .....	401
<b>5.3. Medidas definitivas</b> .....	402
6. EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS PRONUNCIAMIENTOS SO- BRE MEDIDAS.....	403
7. BIBLIOGRAFÍA .....	403
DIVORCIO Y ARBITRAJE:¿DESJUDICIALIZACIÓN O PRIVATIZACIÓN?..	407
GUILLERMO CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA	
1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN: ¿ES POSIBLE UN DI- VORCIO ARBITRADO, O INCLUSO TRANSIGIDO?.....	407
2. CONTRA UN DIVORCIO ARBITRADO, O TRANSIGIDO. ....	409
<b>1. La incompatibilidad de presupuestos entre el divorcio consensuado y el arbitraje o la transacción -siempre con- tenciosos-</b> .....	409
<b>2. Ley, estado civil y orden público: la imposibilidad de un divorcio transigido o arbitrado</b> .....	410
<b>3. La inconveniencia de un sistema de transacción o arbi- traje limitado a las consecuencias patrimoniales de la cri- sis matrimonial</b> .....	415



3.	CONCLUSIÓN CONTRARIA AL DIVORCIO ARBITRADO O TRANSIGIDO COMO PRIVATIZACIÓN DEL MATRIMONIO.....	417
LA PENSIÓN COMPENSATORIA SIN IMPORTAR EL RÉGIMEN MATRIMONIAL U ORIGEN DE LA RELACIÓN Y EL MÍNIMO VITAL .....		
		419
ERIKA NAYELI HERNÁNDEZ CASTELO.		
1.	INTRODUCCIÓN .....	419
2.	MATRIMONIO .....	420
	<b>Sociedad conyugal</b> .....	420
	<b>Separación de bienes</b> .....	420
3.	CONCUBINATO .....	421
4.	PATRIMONIO .....	421
	<b>4.1. Teorías del patrimonio.</b> .....	422
	<b>4.2. Patrimonio de familia</b> .....	423
5.	EQUIDAD EN LA RELACIÓN .....	424
6.	PENSIÓN COMPENSATORIA .....	426
7.	EL MÍNIMO VITAL Y LA DIGNIDAD.....	429
8.	CONCLUSIONES.....	430
UNA VISIÓN DE LOS CUARENTA AÑOS DE LA LEY DEL DIVORCIO.....		
		433
FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MUÑOZ		
1.	INTRODUCCIÓN .....	433
2.	LA SITUACIÓN ANTECEDENTE. BREVE HISTORIA DEL DIVORCIO HASTA 1981.....	434
	<b>2.1. Las distintas concepciones del divorcio</b> .....	434
	<b>2.2. El divorcio en el Derecho canónico</b> .....	436
	<b>2.3. La Ley de Matrimonio Civil de 1870</b> .....	437
	<b>2.4. La redacción originaria del Código Civil</b> .....	440
	<b>2.5. La Segunda República</b> .....	441
	<b>2.6. Evolución posterior hasta 1981</b> .....	446
3.	LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1981 EN MATERIA DE DIVORCIO.....	447
4.	LA NUEVA REGULACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE DIVORCIO DE 2005 .....	451
5.	EL DIVORCIO NOTARIAL .....	455
	BIBLIOGRAFÍA.....	456

LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA ALIMENTICIA EN LAS CRISIS MATRIMONIALES .....	459
M. LUISA MORENO-TORRES HERRERA	
1. SUCINTA REFERENCIA A LA FIGURA DE LA COMPENSA- CIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.....	459
2. LA EXCLUSIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA ALIMENTICIA.....	461
3. PARTICULARIDADES DE LA COMPENSACIÓN DE LA DEU- DA ALIMENTICIA FIJADA A FAVOR DE LOS HIJOS EN PRO- CESOS MATRIMONIALES.....	465
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	471
EFFECTOS QUE PRODUCE SOBRE LA VIVIENDA FAMILIAR LA CONVIVENCIA DEL PROGENITOR CUSTODIO CON UNA PAREJA.....	473
ABIGAIL QUESADA PÁEZ	
1. INTRODUCCIÓN .....	473
2. LA VIVIENDA FAMILIAR.....	474
3. CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR .....	478
4. ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SU- PREMO .....	481
5. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SENTENCIA.....	483
<b>5.1. El interés superior del menor</b> .....	484
<b>5.2. El derecho de uso de la vivienda familiar</b> .....	485
6. CONCLUSIONES.....	489
7. BIBLIOGRAFÍA.....	489
EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EN LAS RELACIONES FAMI- LIARES. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.....	493
ELSA SABATER BAYLE	
1. PROPÓSITO.....	493
2. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES .....	494
<b>2.1. En los matrimonios</b> .....	494
2.1.1. <i>Apreciación de la existencia de enriquecimiento injusto.-...</i>	494
2.1.2. <i>Inexistencia de enriquecimiento</i> .....	495
<b>2.2. En las uniones de hecho</b> .....	497
2.2.1. <i>Apreciación de la existencia de enriquecimiento injusto.....</i>	497
2.2.2. <i>Inexistencia de enriquecimiento</i> .....	499

2.3. Subsidiariedad v complementariedad .....	504
CUESTIONES PATRIMONIALES VINCULADAS AL SISTEMA DE CUSTODIA COMPARTIDA TRAS LA CRISIS FAMILIAR .....	509
BELÉN SAINZ-CANTERO CAPARRÓS	
LA NUEVA REGULACIÓN DEL DERECHO DE VISITA: LUCES Y SOMBRA .....	523
BEATRIZ VERDERA IZQUIERDO	
1. INTRODUCCIÓN .....	523
2. HIJOS CON DISCAPACIDAD.....	526
3. AUDIENCIA DEL HIJO Y DEL MINISTERIO FISCAL.....	527
4. LIMITACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS .....	529
5. DENEGACIÓN O SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE VISITA O ESTANCIA .....	530
5.1. Progenitor incurso en un proceso penal.....	530
5.2. Indicios fundados de violencia doméstica o de género .....	533
5.3. Excepción por resolución motivada .....	537
5.4. Situación de prisión de un progenitor (provisional o por sentencia firme).....	539
6. DERECHO DE VISITA DE OTROS FAMILIARES O ALLEGADOS..	541
LA ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA: SU EVOLUCIÓN JURÍDICA DESDE LA REALIDAD SOCIAL .....	543
ISABEL ZURITA MARTÍN	
1. INTRODUCCIÓN: UNA MIRADA AL PASADO .....	543
2. LAS TRASCENDENTES REFORMAS DEL CÓDIGO CIVIL INTRODUCIDAS POR LAS LEYES DE 1981 EN MATERIA PA- TERNO-FILIAL .....	545
3. LA LEY 15/2005, DE 8 DE JULIO: LA CUSTODIA COMPAR- TIDA.....	549
4. OTRAS REFORMAS POSTERIORES.....	551
5. LA EVOLUCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES .....	555
6. UNA BREVE REFLEXIÓN FINAL.....	557

**TERCERA PARTE**  
**FILIACIÓN Y RELACIONES PATERNO-FILIALES**

A VUELTAS CON LA GESTACIÓN SUBROGADA: COMENTARIO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 31 DE MARZO DE 2022 .....	561
BASILIO J. AGUIRRE FERNÁNDEZ	
1. INTRODUCCIÓN .....	561
2. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DETERMINACIÓN DE LA MATERNIDAD.....	562
3. REGULACIÓN LEGAL.....	562
4. INTERESES QUE HAN DE SER PONDERADOS .....	563
5. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 31 DE MARZO DE 2022.....	564
6. POSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.....	572
7. CONCLUSIONES.....	574
BIBLIOGRAFÍA.....	575
LA EXTINCIÓN DE LA TUTELA COMO CONSECUENCIA DE LA RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD .....	577
HENAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ	
1. PLANTEAMIENTO INTRODUCTORIO .....	577
2. LA RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD POR LOS PADRES .....	578
3. CONSECUENCIAS QUE PRODUCE LA RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD .....	582
BIBLIOGRAFÍA.....	588
IDENTIDAD VS ANONIMATO O DE LOS ORÍGENES BIOLÓGICOS EN LA FILIACIÓN .....	591
ROSA M. ANGUITA RÍOS	
1. DE LA IMPORTANCIA DE CONOCER LOS ORÍGENES BIOLÓGICOS.....	591
2. MARCO LEGAL.....	592
3. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ORÍGENES BIOLÓGICOS EN LA FILIACIÓN ADOPTIVA.....	596

4.	TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA: EL ANONIMATO EN LA DONACIÓN DE GAMETOS.....	599
5.	INTERÉS PERSEGUIDO EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD BIOLÓGICA EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA FILIACIÓN.....	601
6.	A MODO DE CONCLUSIÓN.....	603
L'ESCLUSIONE DELL'OBBLIGAZIONE ALIMENTARE AI SENSI DELL'ART. 448-BIS C.C.....		605
GIULIA CASTELLANI		
1.	INTRODUZIONE.....	605
2.	AMBITO DI APPLICAZIONE SOGGETTIVO E OGGETTIVO DELL'ART. 448-BIS C.C. ....	608
3.	PRESTAZIONE DEGLI ALIMENTI SPONTANEA O GIUSTIFICATA DA UN DIVERSO TITOLO.....	614
4.	IL TEMPO DELLO STATO DI BISOGNO.....	615
5.	BREVI OSSERVAZIONI CONCLUSIVE.....	616
ESTUDIO JURISPRUDENCIAL SOBRE LA NEGATIVA A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DE PATERNIDAD.....		619
FELISA MARÍA CORVO LÓPEZ		
1.	INTRODUCCIÓN.....	619
2.	EL PRINCIPIO DE PRUEBA EN LAS ACCIONES DE FILIACIÓN.....	620
3.	LA PRUEBA BIOLÓGICA. ESPECIAL REFERENCIA A LA VALORACIÓN DE LA NEGATIVA A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DE PATERNIDAD.....	622
4.	DEL VOTO PARTICULAR DE LA STS DE 17 DE ENERO DE 2017 AL FALLO DE LA STS 18 DE JULIO DE 2017: LA PREVALENCIA DEL INTERÉS DEL MENOR.....	627
CONCLUSIONES.....		634
LA REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN MATERIA DE FILIACIÓN: COSA JUZGADA, VERDAD BIOLÓGICA E INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.....		635
ANA DÍAZ MARTÍNEZ		
1.	EL RECURSO DE REVISIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE FILIACIÓN.....	637

2.	LA JURISPRUDENCIA DEL TEDH: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR EN EL CONTEXTO DE PROCESOS JUDICIALES DE FILIACIÓN .....	640
3.	OTRAS FORMAS DE REVISAR UNA FILIACIÓN DETERMINADA EN SENTENCIA FIRME .....	644
EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA ADOPCIÓN: DESDE SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL HASTA SU ACTUAL CONFIGURACIÓN .....		649
ARACELI DONADO VARA		
1.	EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA: DE LA REDACCIÓN ORIGINARIA DEL CÓDIGO CIVIL HASTA LA ACTUAL REGULACIÓN .....	650
1.1.	<b>La adopción en el Código Civil de 1889: redacción originaria, alimentos y apellidos .....</b>	650
1.2.	<b>Modificaciones introducidas por la Ley de 24 de abril de 1958: la adopción plena y la adopción menos plena.....</b>	652
1.3.	<b>El robustecimiento del vínculo adoptivo con la Ley 7/1970, de 4 de julio: la adopción plena y la adopción simple .....</b>	655
1.4.	<b>Modificaciones en materia de adopción recogidas en la Ley 11/1981, de 13 de mayo: igualdad de filiaciones, igualdad de derechos .....</b>	660
1.5.	<b>Unificación de la adopción y cambios sustanciales en la tramitación judicial de la adopción: Ley 21/1987, de 11 de noviembre .....</b>	664
1.6.	<b>Últimas y recientes novedades legislativas en materia de adopción: Ley Orgánica 1/1996; Ley 13/2005; Ley 54/2007; Ley 15/2015 y Ley 26/2015.....</b>	667
2.	CONCLUSIONES.....	674
MOMENTO TEMPORAL DE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS .....		677
MARÍA TERESA ECHEVARRÍA DE RADA		
1.	LIMITACIÓN TEMPORAL DE LA EXIGIBILIDAD DE LOS ALIMENTOS: EL ARTÍCULO 148.1 CC.....	677
2.	DIVERSOS MOMENTOS TEMPORALES DE DEVENGO DE LOS ALIMENTOS .....	682
2.1.	<b>Supuesto de primera resolución que fije la pensión de alimentos .....</b>	682

2.2.	<b>Supuesto de alteración de la cuantía de la pensión alimenticia ya declarada con anterioridad.....</b>	684
2.3.	<b>Supuesto de modificación del sujeto obligado al pago .....</b>	685
2.4.	<b>Supuesto de extinción de la pensión alimenticia .....</b>	686
	2.4.1. <i>Planteamiento general.....</i>	686
	2.4.2. <i>Excepciones a la regla general de la irretroactividad.....</i>	686
3.	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	693
4.	<b>ÍNDICE DE RESOLUCIONES.....</b>	694
	<b>Tribunal Constitucional .....</b>	694
	<b>Tribunal Supremo .....</b>	694
	<b>Audiencias Provinciales .....</b>	694
 <b>TUTELA DEL DERECHO DE ALIMENTOS: ENTRE CRÉDITO PREFERENTE Y REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES. PERSPECTIVAS COMPARATIVAS DE LA REFORMA CHILENA.....</b>		697
ALFREDO FERRANTE		
1.	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	697
2.	<b>LA REFORMA CHILENA.....</b>	700
	2.1. <b>Calentando los motores para la reforma: retiro previsual adelantado y deuda alimenticia.....</b>	700
	2.2. <b>Modificación del Código Civil y deuda alimentaria como crédito de primera clase .....</b>	703
	2.3. <b>Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y tutela efectiva .....</b>	704
	2.4. <b>Violencia intrafamiliar e impago de alimentos .....</b>	707
3.	<b>LA REFORMA ESPAÑOLA DEL TRLC .....</b>	708
	3.1. <b>Ubicación del crédito por alimentos .....</b>	709
	3.2. <b>Parcial fortalecimiento y características del crédito por alimentos post reforma .....</b>	709
4.	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	710
5.	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	712
 <b>LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD CUARENTA AÑOS DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL POR LA LEY 11/1981 .....</b>		715
CARMEN FLORIT FERNÁNDEZ		
1.	<b>INTRODUCCIÓN: HIJOS MENORES, HIJOS MAYORES.....</b>	715

2.	EL LÍMITE TEMPORAL DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS.....	717
2.1.	<b>Planteamiento general</b> .....	717
2.2.	<b>Límite temporal de la pensión de alimentos a favor de los hijos y comparación con la situación del límite temporal de la pensión compensatoria</b> .....	719
2.3.	<b>Conclusión acerca del límite temporal de los alimentos</b> .....	724
	BIBLIOGRAFÍA.....	724
DESCONEXIÓN ENTRE LA FILIACIÓN POR NATURALEZA Y LA VERDAD BIOLÓGICA .....		727
ELENA GOÑI HUARTE		
1.	INTRODUCCIÓN .....	727
2.	FILIACIÓN POR NATURALEZA .....	727
2.1.	<b>Regulación de 1981: filiación no identificada con la verdad biológica</b> .....	727
2.2.	<b>Ocultación de la verdad biológica, daño moral y derecho a la identidad</b> .....	731
2.2.1.	<i>Acción u omisión</i> .....	732
2.2.2.	<i>Causalidad</i> .....	733
2.2.3.	<i>Daño</i> .....	733
2.2.4.	<i>Culpa o negligencia</i> .....	734
3.	CONCLUSIONES.....	737
	BIBLIOGRAFÍA .....	738
SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD COMO MEDIDA EXCEPCIONAL. ESPECIAL MENCIÓN A LOS MENORES CON DISCAPACIDAD .....		741
SONIA MARÍA JORDÁN ALMEIDA		
1.	PLANTEAMIENTO.....	741
2.	SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD .....	742
3.	MENCIÓN ESPECIAL A LOS MENORES CON DISCAPACIDAD .....	743
4.	SUPUESTO DE HECHO .....	746
4.1.	<b>Antecedentes</b> .....	746
4.2.	<b>Hechos</b> .....	746
4.3.	<b>Procedimiento</b> .....	746



4.4. Pruebas.....	747
4.5. Auto.....	747
4.5.1. Fundamentación jurídica .....	747
4.5.2. Elementos probatorios .....	749
4.5.3. Fallo.....	750
5. CONCLUSIONES.....	750
BIBLIOGRAFÍA.....	750
FAMILIAS RECONSTITUIDAS Y MANTENIMIENTO DE LOS HIJOS NO COMUNES.....	753
PATRICIA LÓPEZ PELÁEZ	
1. INTRODUCCIÓN .....	753
2. EL MANTENIMIENTO DE LOS HIJOS NO COMUNES EN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES .....	754
3. EL MANTENIMIENTO DE LOS HIJOS NO COMUNES EN EL SISTEMA DE SEPARACIÓN DE BIENES: LAS LLAMADAS “CARGAS DEL MATRIMONIO” .....	758
4. JUICIO CRÍTICO Y PROPUESTAS DE MEJORA .....	760
PATRIA POTESTAD Y DISPOSICIÓN DE BIENES DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD.....	765
MARÍA DEL PILAR MESA TORRES	
1. ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL.....	765
<b>1.1. Enajenación o gravamen de determinados bienes.....</b>	769
1.1.1. <i>Renuncia de derechos.....</i>	770
1.1.2. <i>Repudiación de atribuciones gratuitas.....</i>	770
1.1.3. <i>Arrendamiento de bienes inmuebles.....</i>	771
1.1.4. <i>Transacciones y arbitraje.....</i>	771
2. EL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL .....	773
3. CONSECUENCIAS DE LA ACTUACIÓN DE LOS PROGENITORES SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL .....	774
BIBLIOGRAFÍA.....	777

LA LEY DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA: EL REGISTRO NACIONAL DE ACTIVIDAD Y RESULTADOS DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA .....	779
CARMEN MINGORANCE GOSÁLVEZ	
1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES .....	779
2. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA DE LA NORMA.....	782
3. REGISTRO NACIONAL DE ACTIVIDAD Y RESULTADOS DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA..	784
<b>3.1. Se trata de un Registro administrativo, de carácter estatal. .</b>	785
<b>3.2. Finalidad.....</b>	785
<b>3.3. Objeto de inscripción.....</b>	787
<b>3.4. Organización y funcionamiento.....</b>	787
<b>3.5. Publicidad .....</b>	787
<b>3.6. ¿Quid iuris con el Registro Nacional de Centros y Servi- cios relacionados con las técnicas de reproducción asisti- da?.....</b>	788
EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DIGITAL Y SHARENTING .....	791
MARTA MORILLAS FERNÁNDEZ	
1. INTRODUCCIÓN .....	791
2. A PROPÓSITO DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL .....	793
3. EL EJERCICIO DIGITAL DE LA PATRIA POTESTAD .....	796
4. SHARENTING.....	802
<b>4.1. Permisividad de las publicaciones restringidas y contro- ladas.....</b>	805
<b>4.2. Previo consentimiento de ambos progenitores para la publicación de imágenes .....</b>	807
<b>4.3. Utilización del menor en las redes cuando existe conflic- to entre los progenitores .....</b>	808
LA ADOPCIÓN: ELEMENTOS PERSONALES, REQUISITOS Y PROHIBICIONES.....	811
LYDIA NORIEGA RODRÍGUEZ	
1. INTRODUCCIÓN .....	811
2. LOS ELEMENTOS PERSONALES DE LA ADOPCIÓN.....	812
<b>2.1. Los adoptantes o el adoptante .....</b>	812
<b>2.2. El adoptado.....</b>	813

3.	REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN .....	814
3.1.	Edad mínima exigida al adoptante .....	814
3.2.	Diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado .....	815
4.	PROHIBICIONES .....	816
4.1.	Prohibiciones absolutas .....	816
4.2.	Prohibiciones relativas .....	821
	BIBLIOGRAFÍA .....	822
LE MODALITÀ DI SOMMINISTRAZIONE DELLA TUTELA ALIMENTARE E I POTERI DEL GIUDICE.....		825
GIORGIA ANNA PARINI		
¿EN QUÉ CONSISTE LA OBLIGACIÓN DE VELAR QUE A LOS PADRES IMPONE EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL? .....		837
MARÍA TERESA PÉREZ GIMÉNEZ		
1.	REFLEXIONES SOBRE LA PATRIA POTESTAD .....	837
2.	LOS HIJOS, ¿PERTENECEN A LOS PADRES? AL HILO DE LA AFIRMACIÓN DE ISABEL CELAÁ .....	845
BREVES NOTAS SOBRE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR DEL MENOR DE EDAD EN EL ÁMBITO DE LAS REDES SOCIALES .....		851
ALEJANDRO PLATERO ALCÓN		
1.	LAS PRINCIPALES MANIFESTACIONES DEL DERECHO AL HONOR .....	851
1.1.	Aproximación a la figura de un derecho de carácter personalísimo .....	851
1.2.	Una regulación (¿arcaica?) sobre el derecho al honor.....	852
2.	LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO AL HONOR .....	855
2.1.	Breves esbozos sobre los límites del derecho al honor .....	855
2.2.	El espacio donde todo vale: las redes sociales .....	856
3.	EL DERECHO AL HONOR DEL MENOR DE EDAD .....	859
3.1.	La tecnología como factor de atracción a los niños y adolescentes .....	859
3.2.	¿Cómo consienten los menores de edad en Internet? .....	860
4.	NOTAS CONCLUSIVAS.....	863

REFLEXIONES CONTROVERTIDAS EN EL SISTEMA DE LA ADOPCIÓN DE MENORES.....	865
M <sup>ª</sup> PAZ POUS DE LA FLOR	
1. INTRODUCCIÓN .....	865
2. LA FILIACIÓN ADOPTIVA .....	866
<b>2.1. Evolución legislativa. Concepto de adopción</b> .....	866
<b>2.2. Partes intervinientes en el sistema de adopción</b> .....	870
2.2.1. <i>Personas que pueden adoptar: el adoptante o adoptantes...</i>	870
A) <i>Las prohibiciones para adoptar.....</i>	875
B) <i>La adopción del adoptante fallecido .....</i>	876
C) <i>La adopción por parejas more uxorio.....</i>	876
D) <i>La adopción en caso de acogimiento permanente o guarda.....</i>	881
2.2.2. <i>Personas que pueden ser adoptadas: el adoptado .....</i>	881
<b>2.3. El expediente de adopción.....</b>	883
2.3.1. <i>A instancia de la entidad pública.....</i>	884
2.3.2. <i>A instancia del propio adoptante.....</i>	884
<b>2.4. Efectos jurídicos de la adopción.....</b>	888
2.4.1. <i>Respecto a la familia adoptiva.....</i>	888
2.4.2. <i>Respecto a la familia anterior.....</i>	889
<b>2.5. Extinción de la adopción.....</b>	889
<b>2.6. La adopción abierta.....</b>	889
3. ADOPCIÓN INTERNACIONAL .....	891
PERSPECTIVA Y PROSPECTIVA DE LA PATRIA POTESTAD (ART. 154 DEL CC): EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD POR LOS PROGENITORES CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA .....	
	895
ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.	
1. INTRODUCCIÓN: LA FAMILIA Y EL DERECHO DE FAMILIA EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS.....	895
2. BREVE REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.....	898
3. DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE LA PATRIA POTESTAD: EL ART. 154 DEL CC.....	903
<b>3.1. Concepto</b> .....	904
<b>3.2. La patria potestad como responsabilidad parental (Art. 154.2 CC)</b> .....	906

3.2.1.	<i>La patria potestad se ejercerá siempre en interés de los hijos e hijas, de acuerdo con su personalidad.....</i>	906
3.2.2.	<i>La patria potestad se ejercerá con respeto a sus derechos, su integridad física y mental .....</i>	907
<b>3.3.</b>	<b>Deberes y facultades que comprende la patria potestad (Art. 154.3) .....</b>	<b>908</b>
3.3.1.	<i>Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral .....</i>	908
3.3.2.	<i>Representar a los hijos y administrar sus bienes .....</i>	910
3.3.3.	<i>Es función de los progenitores titulares de la patria potestad decidir el lugar de residencia habitual de los hijos menores no emancipados.....</i>	911
<b>3.4.</b>	<b>La audiencia a los hijos o hijas si tuvieran suficiente madurez. (Art. 154.4 CC.) .....</b>	<b>916</b>
4.	EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD POR LAS PERSONAS-PROGENITORES- CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA .....	917
5.	CONCLUSIONES .....	923
CUESTIONES REGISTRALES DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN...		927
ANTONIO J. VELA SÁNCHEZ		
1.	INTRODUCCIÓN .....	927
2.	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y FILIACIÓN .....	929
3.	LA INSCRIPCIÓN DE LA FILIACIÓN DERIVADA DE CONVENIO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN .....	931
<b>3.1.</b>	<b>Convenios gestacionales celebrados en España.....</b>	<b>931</b>
3.1.1.	<i>Supuestos en los que el comitente o uno de los comitentes es aportante de material genético.....</i>	931
3.1.2.	<i>Casos en los que ni el comitente ni ninguno de los comitentes fuera aportante de material reproductor .....</i>	932
<b>3.2.</b>	<b>convenios de gestación por sustitución celebrados por españoles en países EXTRANJEROS cuya legislación los permitan .....</b>	<b>933</b>
3.2.1.	<i>Inscripción de filiación jurídica reflejada en previa resolución judicial extranjera.....</i>	933
3.2.2.	<i>Inscripción de la filiación procedente de certificación registral extranjera o de declaración de nacimiento acompañada del correspondiente certificado facultativo.....</i>	934

EL ANONIMATO EN LAS DONACIONES DE GAMETOS PARA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.....	941
YVETTE VELARDE D'AMIL	
1. INTRODUCCIÓN .....	941
2. EL PROCESO REPRODUCTIVO HETERÓLOGO. INTERVINIENTES.....	945
<b>2.1. Aceptación de la fecundación heteróloga y del desconocimiento de la identidad de/los donantes</b> .....	945
2.1.1. <i>Con respecto a la receptora o usuaria</i> .....	945
2.1.2. <i>Con respecto a los donantes</i> .....	947
3. EL INFORME DEL COMITÉ DE BIOÉTICA ESPAÑOL (CBE) ....	950
<b>3.1. Aspectos éticos y legales de la regulación actual del anonimato en Derecho español</b> .....	953
<b>3.2. Reforma legal sobre la protección de la infancia de 2015 y su repercusión en la regulación del régimen del anonimato</b> .....	955
<b>3.3. Argumentos a favor del levantamiento del anonimato en la donación de gametos</b> .....	957
4. DERECHOS FUNDAMENTALES EN COLISIÓN .....	958
<b>4.1. Derecho a la intimidad personal y familiar de quienes recurren a las TRHA</b> .....	959
<b>4.2. Derecho a la intimidad personal y familiar del donante</b> .....	961
<b>4.3. Derecho del hijo a conocer sus orígenes biológicos</b> .....	963
4.3.1. <i>Derecho a la identidad biológica</i> .....	964
4.3.2. <i>Derecho a la identidad genética</i> .....	964
5. LA MEDIACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE LOS ORÍGENES BIOLÓGICOS.....	965
6. REGULACIÓN EN OTROS PAÍSES .....	965
<b>6.1. En países de nuestro entorno</b> .....	965
<b>6.2. En otros ordenamientos jurídicos</b> .....	967
6.2.1. <i>Estados Unidos</i> .....	967
6.2.2. <i>Australia</i> .....	968
7. A MODO DE CONCLUSIÓN .....	968
BIBLIOGRAFÍA .....	969

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS .....	973
CARMEN VILLANUEVA LUPIÓN	
1. DEROGACIÓN DEL ORDEN LEGAL PREESTABLECIDO .....	973
2. EL CRITERIO RECTOR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ME- NOR EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS .....	978
2.1. <b>Consideraciones generales sobre el interés del menor y su concreción</b> .....	978
2.2. <b>El interés superior del menor en la inscripción de naci- miento</b> .....	979
2.3. <b>El interés superior del menor en la determinación judi- cial de la filiación paterna</b> .....	981
2.3.1. <i>Interpretación correctora de la jurisprudencia antes de la reforma legal</i> .....	981
2.3.2. <i>El criterio del beneficio del menor</i> .....	982
2.4. <b>Recientes pronunciamientos judiciales sobre el interés superior del menor</b> .....	983
2.4.1. <i>El canon reforzado en las motivaciones judiciales sobre el interés del menor</i> .....	983
2.4.2. <i>Concreción del interés del menor en el supuesto de impug- nación de la paternidad</i> .....	985

## — TOMO II —

TABULA GRATULATORIA .....	IX
---------------------------	----

**CUARTA PARTE**  
**REGÍMENES ECONÓMICO-MATRIMONIALES**

LA <i>EQUITABLE DISTRIBUTION</i> COMO PROCESO DE REPARTO JUSTO DE LA <i>MARITAL PROPERTY</i> ANTE LA CRISIS MATRIMONIAL EN EL DERECHO NEOYORQUINO .....	989
---	-----

MIGUEL ÁNGEL ADAME MARTÍNEZ

1. INTRODUCCIÓN .....	989
2. LOS DOS REGÍMENES MATRIMONIALES IMPERANTES EN EL DERECHO DE FAMILIA NORTEAMERICANO: LOS SISTEMAS DE <i>COMMUNITY PROPERTY</i> Y DE <i>SEPARATE PROPERTY</i> .....	990
3. CONCEPTO LEGAL DE <i>MARITAL PROPERTY</i> Y DE <i>SEPARATE PROPERTY</i> .....	994
4. <i>MAINTENANCE AWARDS</i> Y <i>CHILD SUPPORT</i> .....	997
5. VALOR DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES .....	998
6. LA DIVISIÓN MEDIANTE LA <i>EQUITABLE DISTRIBUTION</i> . PROCEDIMIENTO .....	999
7. CRITERIOS LEGALES DEL REPARTO DE LA <i>MARITAL PROPERTY</i> EN LA <i>EQUITABLE DISTRIBUTION</i> .....	1001
8. LA DETERMINACIÓN DE LOS <i>MAINTENANCE AWARDS</i> .....	1007
9. BREVE REFERENCIA A LA REGULACIÓN DEL <i>CHILD SUPPORT</i> .....	1012
10. NORMAS PROCEDIMENTALES .....	1012
11. CONFLICTOS ENTRE ESTADOS SOBRE LA LEY APLICABLE...	1013

LA VIVIENDA FAMILIAR Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO: MEDIDAS ORIENTADAS A EVITAR LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA.....	1019
--	------

M<sup>a</sup> MERCEDES ALBERRUCHE DÍAZ-FLORES

1. INTRODUCCIÓN .....	1019
2. REGULACIÓN DE LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	1020
3. OBLIGACIONES DEL PRESTAMISTA .....	1021
<b>3.1. El deber de transparencia</b> .....	1023



<b>3.2. La obligación de evaluar la solvencia del prestatario .....</b>	1027
BIBLIOGRAFÍA .....	1033
 EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES POR DECI- SIÓN JUDICIAL: UNA PRETENDIDA ACTUALIZACIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.....	1035
ELADIO APARICIO CARRILLO	
 EL DERECHO DE REEMBOLSO EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES .....	1047
ANA ISABEL BERROCAL LANZAROT	
1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	1047
2. EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE SOCIEDAD DE GANANCIA- LES .....	1048
3. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GA- NANCIALES.....	1056
<b>3.1. El pasivo de la sociedad de gananciales.....</b>	1057
<b>3.2. El artículo 1358 del Código Civil: el derecho de reembol-         so entre patrimonios.....</b>	1062
 EL USO Y HABITACION DE LA VIVIENDA FAMILIAR EN EL MAR- CO DE LA LEY 8/2021 .....	1069
C. ALICIA CALAZA LÓPEZ	
1. INTRODUCCIÓN .....	1069
2. ANÁLISIS DE LA REFORMA DEL ART.96 CC POR LA LEY 8/2021: ACIERTOS Y OMISIONES .....	1072
<b>2.1. Ampliación de supuestos: hijos comunes menores o ma-         yores de edad con discapacidad.....</b>	1076
2.1.1. <i>Concreción: Hijos menores de edad y comunes. ....</i>	1078
2.1.2. <i>Exclusión de los hijos mayores de edad. ....</i>	1079
2.1.3. <i>Regulación específica del uso de la vivienda cuando hay             hijos con discapacidad.....</i>	1081
<b>2.2. Plazo de atribución. Modificación y extinción de la atri-         bución: Rebus sic stantibus .....</b>	1084
<b>2.3. No se contempla la atribución del uso de la vivienda en         el régimen de custodia compartida.....</b>	1090
<b>2.4. No se prevé la cuantificación del derecho de uso ni la         posibilidad de su conversión.....</b>	1097

<b>2.5. La constancia en el Registro de la Propiedad .....</b>	1101
3. LA REFORMA DEL ARTÍCULO 822 CC: LA DONACION O LEGADO DE UN DERECHO DE HABITACION.....	1106
<b>3.1. Delimitación de los posibles beneficiarios.....</b>	1109
<b>3.2. Requisitos exigibles de lege data: Crítica y Valoración.....</b>	1114
3.2.1. <i>El beneficiario debe estar afectado por alguna discapacidad</i> .....	1114
3.2.2. <i>La convivencia con el causante en la vivienda.....</i>	1116
<b>3.3. El disponente .....</b>	1119
<b>3.4. Respecto de la vivienda sobre la cuál puede establecerse ...</b>	1120
BIBLIOGRAFÍA.....	1121
INDICE JURISPRUDENCIAL.....	1124
 EL DERECHO A USAR LA VIVIENDA FAMILIA CUARENTA AÑOS DESPUÉS. REFLEXIONES SOBRE LOS CAMBIOS INTERPRETATIVOS Y NORMATIVOS DEL ART. 96 DEL CC.....	1127
MARÍA DOLORES CERVILLA GARZÓN	
1. PROEMIO: EL ART. 96 EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL CC POR LA LEY 30/1981 DE 7 DE JULIO .....	1127
2. LA MINORÍA DE EDAD DE LOS HIJOS COMO LÍMITE A LA DURACIÓN DEL DERECHO .....	1130
3. LA APLICACIÓN ANALÓGICA A LAS PAREJAS DE HECHO.....	1131
4. CUSTODIA COMPARTIDA Y USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR	1132
5. LA ATRIBUCIÓN VIVIENDA DE OTROS: COMODATO <i>VER-SUS</i> PRECARIO .....	1133
6. LOS DISCAPACITADOS COMO BENEFICIARIOS.....	1135
7. UNA NUEVA FAMILIA EN LA VIVIENDA FAMILIAR .....	1136
8. REFLEXIÓN FINAL: ¿SE JUSTIFICA ACTUALMENTE EL DERECHO A USAR LA VIVIENDA FAMILIAR EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 96 CC? .....	1136
 ALGUNAS NOTAS SOBRE LAS DONACIONES POR RAZÓN DE MATRIMONIO .....	1139
JOSE ANTONIO COBACHO GÓMEZ	
1. ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ..	1139
2. LA REDACCIÓN ORIGINARIA DEL CÓDIGO CIVIL.....	1140

3.	EL RÉGIMEN DE LAS DONACIONES POR RAZÓN DE MATRIMONIO TRAS LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1981	1142
4.	LAS DONACIONES POR RAZÓN DE MATRIMONIO EN LOS DERECHOS CIVILES TERRITORIALES .....	1149
4.1.	<b>La Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra</b> .....	1149
4.2.	<b>La Ley de Derecho Civil de Galicia</b> .....	1151
4.3.	<b>El Código Civil de Cataluña</b> .....	1152
5.	LA PROPUESTA DE CÓDIGO CIVIL DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO CIVIL .....	1153
DE LA CONFESIÓN DE PRIVATIVIDAD ANTERIOR A LA LEY DE 13 DE MAYO DE 1981, A LA ATRIBUCIÓN DIRECTA DEL CARÁCTER PRIVATIVO SIN ACUDIR A LA CONFESIÓN .....		
		1155
IGNACIO DÍAZ DE LEZCANO SEVILLANO		
1.	INTRODUCCIÓN .....	1155
2.	LA CONFESIÓN DE PRIVATIVIDAD ANTES DE LA LEY DE 13 DE MAYO DE 1981 .....	1156
3.	EL ARTÍCULO 1324 DEL CÓDIGO CIVIL: JUSTIFICACIÓN .....	1157
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	1158
5.	LA CONFESIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA O COMO NEGOCIO TRASLATIVO .....	1160
6.	EFFECTOS ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS HEREDEROS NO LEGITIMARIOS .....	1162
7.	EFFECTOS RESPECTO A LOS LEGITIMARIOS Y ACREEDORES	1164
8.	EL REEMBOLSO DE CANTIDADES PRIVATIVAS INVERTIDAS EN CARGAS DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES .....	1166
9.	ATRIBUCIÓN PACTADA DE PRIVATIVIDAD EN ADQUISICIONES ONEROSAS EN RÉGIMEN DE GANANCIALES .....	1167
ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR UNO O AMBOS CÓNYUGES TERMINANDO DE ABONAR SU PRECIO CONSTANTE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES .....		
		1171
ALEJANDRO F. GÓMEZ-BELLO PAGLIARO		
1.	INTRODUCCIÓN .....	1171
2.	CARÁCTER DEL INMUEBLE SEGÚN LA FECHA DE COMPRA.	1171

3.	DETERMINACIÓN DE LOS PORCENTAJES DEL PRO INDIVISO PRIVATIVO Y GANANCIAL.....	1176
4.	CONCLUSIONES.....	1182
	BIBLIOGRAFÍA .....	1183
	ÍNDICE DE RESOLUCIONES JUDICIALES .....	1183
ALGUNAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES DEL MATRIMONIO .....		1185
MARÍA DEL MAR MANZANO FERNÁNDEZ		
1.	LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN EL REGLAMENTO HIPOTECARIO.....	1185
1.1.	<b>Inscripción de bienes gananciales</b> .....	1185
1.1.1.	<i>Adquisiciones conjuntas (Art. 93.1 RH)</i> .....	1185
1.1.2.	<i>Adquisiciones realizadas por uno solo de los cónyuges (art. 94 RH)</i> .....	1186
1.2.	<b>Inscripción de bienes privativos: el art. 95 del Reglamento Hipotecario</b> .....	1187
1.2.1.	<i>Regla general</i> .....	1187
1.2.2.	<i>Justificación del carácter privativo del precio. La dificultad de acreditar el carácter privativo del dinero empleado en la adquisición</i> .....	1187
1.2.3.	<i>Actos inscribibles sobre dichos bienes</i> .....	1190
1.2.4.	<i>Inscripción de bienes cuyo carácter privativo resulta de la confesión del consorte</i> .....	1191
2.	LOS BIENES PRIVATIVOS POR CONFESIÓN EN EL REGLAMENTO HIPOTECARIO.....	1191
2.1.	<b>Valor de la confesión en vida de los cónyuges, incluso una vez disuelta la sociedad de gananciales</b> .....	1191
2.2.	<b>Valor de la confesión, una vez disuelta la sociedad de gananciales por fallecimiento del confesante</b> .....	1193
2.3.	<b>Cuestiones que plantea en la práctica la aplicación de la norma</b> .....	1193
2.3.1.	<i>La determinación de quiénes son los herederos forzosos a los que se refiere el precepto</i> .....	1193
2.3.2.	<i>El artículo 1324 CC es una norma de derecho de familia, y no de derecho de sucesiones</i> .....	1194
2.3.3.	<i>Desheredación de los herederos forzosos</i> .....	1195
2.3.4.	<i>Cuando los legitimarios son herederos universales</i> .....	1195

2.3.5. <i>Si la privatividad del bien trae causa de la liquidación de la sociedad de gananciales y el confesante fallece después, teniendo lugar con posterioridad el acto dispositivo...</i>	1196
REGIMEN CONVENCIONAL DEL PATRIMONIO CONYUGAL .....	1201
LOURDES WILLS RIVERA	
INTRODUCCION .....	1201
1. PRINCIPIO GENERAL .....	1201
2. SISTEMA CONVENCIONAL: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	1202
2.1. <b>Concepto</b> .....	1202
2.2. <b>Contenido de las capitulaciones matrimoniales</b> .....	1202
2.3. <b>Naturaleza y caracteres de las capitulaciones matrimoniales</b> .....	1204
2.4. <b>Capacidad para otorgar Capitulaciones matrimoniales</b> .....	1208
2.5. <b>Extinción de las capitulaciones matrimoniales</b> .....	1210
CONSIDERACIONES FINALES.....	1210
LA MUTABILIDAD DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL Y LOS TERCEROS: 40 AÑOS DE VIGENCIA DEL ART. 1317 DEL CC .....	1213
FÁTIMA YAÑEZ VIVERO	
1. UN ESCENARIO FÁCTICO RECIENTE: LA STS 4195/2020, DE 14 DE DICIEMBRE.....	1213
2. NATURALEZA DE LA DEUDA CONTRAÍDA CON LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	1217
3. LA MUTABILIDAD DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL .....	1219
3.1. <b>Las dos fases de la modificación del régimen económico matrimonial y el perjuicio a terceros</b> .....	1219
3.2. <b>La aplicación del art. 1328 a las capitulaciones matrimoniales en perjuicio de acreedores</b> .....	1222
4. LAS CONSECUENCIAS DE UNA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES IRREGULARMENTE PRACTICADA: ¿UNA NUEVA VÍA DE DEFENSA DEL ACREEDOR PERJUDICADO?.....	1226

**QUINTA PARTE**  
**CONTRATOS, RESPONSABILIDAD Y FAMILIA**

LA REALIZZAZIONE DEL DIRITTO E DELLA POLITICA DEI CONSUMATORI IN ITALIA.....	1231
GUIDO ALPA	
1. “CONSUMATORE”: LA COSTRUZIONE DI UN CONCETTO GIURIDICO .....	1231
2. LA RESPONSABILITÀ DEL PRODUTTORE: DALLA COLPA ALLA RESPONSABILITÀ OGGETTIVA .....	1234
3. I CONTRATTI DEI CONSUMATORI E LE CLAUSOLE “ABUSIVE” .....	1240
4. I CONTRATTI DEI CONSUMATORI NELLA DISCIPLINA DEL CODICE DEL CONSUMO .....	1241
5. LA LEGGE “ANTITRUST” (L. 10.10.1990 N. 287) .....	1247
6. LE ADR.....	1250
7. L’AZIONE DI CLASSE .....	1257
7.1. Premessa .....	1257
7.2. Caratteri della “classe” .....	1258
7.3. Ambiti di tutela dei diritti e fondamento dell’azione di classe.....	1261
7.4. I “diritti contrattuali” .....	1264
7.5. I danni da prodotto .....	1265
7.6. Le garanzie nella vendita .....	1267
7.7. I danni da pratiche commerciali scorrette .....	1267
7.8. I danni da comportamenti anticoncorrenziali.....	1268
7.9. Alternative sulla applicazione della normativa .....	1269
7.10. Il “filtro” dell’azione di classe.....	1269
8. LA DISCUSSIONE ATTUALE SULLA NOZIONE DI CONSUMATORE.....	1270
9. I DIRITTI DELLE ASSOCIAZIONI DI CONSUMATORI E UTENTI .....	1274

EN TORNO A LOS DAÑOS MORALES Y ECONÓMICOS PUROS FAMILIARES (SUCINTA REFERENCIA AL CASO CONTROVERTIDO DE LA OCULTACIÓN DE LA PATERNIDAD) .....	1277
M <sup>ª</sup> DOLORES CASAS PLANES	
1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA. RELEVANCIA DE LA CUESTIÓN TERMINOLÓGICA.....	1277
2. REFERENCIA A LA RUPTURA DEL PRINCIPIO DE INMUNIDAD IMPLÍCITA A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS POR LESIONES A INTERESES DIGNOS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES EN EL DERECHO ESPAÑOL .....	1282
3. APUNTE Y VALORACIÓN PERSONAL A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL PURO EN LAS RELACIONES CONYUGALES POR OCULTACIÓN DE LA PATERNIDAD..	1284
BIBLIOGRAFÍA.....	1289
LA ETICIDAD COMO PRECAUCION Y PREVENCIÓN DEL RIESGO DE CAUSACION DE DAÑOS EN NEGOCIOS JURIDICOS DE CUMPLIMIENTO CONTINUADO .....	1293
ARTURO CAUMONT	
LA RESPONSABILITÀ CIVILE PER I DANNI PROVOCATI DA SISTEMI DI INTELLIGENZA ARTIFICIALE. INTERPRETAZIONE EVOLUTIVA DELLO STRUMENTARIO GIURIDICO VIGENTE E PROSPETTIVE EUROPEE .....	1311
GIOVANNA D'ALFONSO	
ALGUNAS IDEAS SOBRE LOS DAÑOS MORALES EN LAS RELACIONES FAMILIARES.....	1341
BEGOÑA FLORES GONZÁLEZ	
1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN .....	1341
2. APERTURA Y CIERRE POR EL TRIBUNAL SUPREMO A LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS RELACIONES CONYUGALES Y PATERNOFILIALES.....	1344
3. LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES ABREN LA PUERTA QUE PARECÍA HABER CERRADO EL TRIBUNAL SUPREMO .....	1347
4. EL MERO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CONYUGALES DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DEL CÓDIGO CIVIL .....	1350

5.	LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LAS RELACIONES PATERNOFILIALES: LA STS DE 30 DE JUNIO 2009.....	1351
6.	ANÁLISIS DE LA DOCTRINA CONTRADICTORIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES.....	1352
6.1.	<b>Visión de la doctrina científica</b> .....	1352
6.2.	<b>Reflexión final</b> .....	1355
	 LA DISPOSICIÓN A TÍTULO ONEROSO DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES TITULARIDAD DE MENORES DE EDAD BAJO PATRIA POTESTAD.....	1357
	IGNACIO GALLEGO DOMÍNGUEZ	
1.	INTRODUCCIÓN.....	1357
2.	EL PATRIMONIO DE LOS MENORES SUJETOS A PATRIA POTESTAD: APROXIMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PATERNA.....	1358
2.1.	<b>Los hijos pueden ser titulares de bienes y derechos y, en cuanto ahora nos afecta, de acciones y participaciones sociales</b> .....	1359
2.2.	<b>Los frutos de los bienes corresponden a los menores, si bien, están obligados al levantamiento de las cargas familiares</b> .....	1359
2.3.	<b>La administración y disposición de los bienes de los menores. Aproximación al art. 166 CC</b> .....	1359
3.	EN PARTICULAR, ACTOS DE DISPOSICIÓN A TÍTULO ONEROSO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS Y DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE ACCIONES O DE ASUNCIÓN PREFERENTE DE PARTICIPACIONES.....	1363
3.1.	<b>Delimitación del problema: el concepto de “valor mobiliario”</b> .....	1363
3.2.	<b>Enajenación y gravamen a título oneroso de acciones de sociedades anónimas y del derecho de suscripción preferente titularidad de los menores sujetos a patria potestad...</b>	1369
3.2.1.	<i>Introducción a las sociedades anónimas, a las acciones y a los derechos de suscripción preferente</i> .....	1369
3.2.2.	<i>Enajenación de acciones de sociedades anónimas titularidad de menores de edad</i> .....	1372
3.2.3.	<i>Enajenación onerosa del derecho de suscripción preferente de acciones</i> .....	1376



<b>3.3. Enajenación onerosa de participaciones de sociedades limitadas y del derecho de asunción preferente de nuevas participaciones.....</b>	<b>1378</b>
3.3.1. <i>Introducción a las sociedades limitadas, a las participaciones sociales y al derecho de asunción preferente de participaciones.....</i>	1378
3.3.2. <i>La enajenación o gravamen onerosa de participaciones sociales por los padres de los menores titulares de las mismas ¿ se encuentra sometidos al requisito de autorización judicial previa ?.....</i>	1381
3.3.3. <i>Enajenación onerosa del derecho de asunción preferente de participaciones.....</i>	1384
4. CONCLUSIONES.....	1385
5. BIBLIOGRAFÍA.....	1386
CASAMENTO E ARRENDAMENTO: A COMUNICABILIDADE DA POSIÇÃO DO ARRENDATÁRIO AO SEU CÔNJUGE NO DIREITO PORTUGUÊS DO ÚLTIMO SÉCULO. BREVES NOTAS .....	1389
MARIA RAQUEL GUIMARÃES	
1. O REGIME DE COMUNICABILIDADE INTRODUIDO PELO NRAU – NOVO REGIME DE ARRENDAMENTO URBANO .....	1389
2. A INCOMUNICABILIDADE DA POSIÇÃO DO ARRENDATÁRIO NO CÓDIGO CIVIL PORTUGUÊS DE 1966 (NA VERSÃO ORIGINAL) E NO RAU – REGIME DO ARRENDAMENTO URBANO.....	1391
3. A LEI N.º 2.030, DE 22 DE JUNHO DE 1948.....	1392
4. O REGIME ANTERIOR A 1948.....	1394
5. SÍNTESE: A COMUNICABILIDADE DA POSIÇÃO DO ARRENDATÁRIO AO CÔNJUGE E A SUA TRANSMISSÃO POR MORTE.....	1398
BIBLIOGRAFIA.....	1399
L'INTERPRETAZIONE DEL CONTRATTO NEL PASSAGGIO DEL DIRITTO DA SCIENZA TEORETICA A SCIENZA PRATICA .....	1401
NICOLÒ LIPARI	

OPERAZIONE DI FINANZIAMENTO E TUTELA CONSUMERISTICA DEL GARANTE SOVRAINDEBITATO .....	1411
ROBERTA MARINO	
LA TUTELA DELL'OPERA CINEMATOGRAFICA NEL MERCATO. LA PROSPETTIVA ITALIANA .....	1427
ALESSIA MIGNOZZI	
1. IL CINEMA TRA FENOMENO SOCIALE E INTERESSI. ....	1427
2. L'OPERA CINEMATOGRAFICA E LA TUTELA DEL PATRIMONIO CULTURALE. ....	1428
3. IL CINEMA NELLA DISCIPLINA DEL DIRITTO D'AUTORE.....	1431
4. NATURA COLLETTIVA E PATERNITÀ DELL'OPERA CINEMATOGRAFICA. ....	1435
5. LA RIFORMA DEL SETTORE CINEMATOGRAFICO E AUDIOVISIVO, LA LEGGE N. 220 DEL 2016. ....	1437
6. LA DIRETTIVA COPYRIGHT E IL SUO RECEPIMENTO IN ITALIA.....	1439
7. CONCLUSIONI E PROSPETTIVE <i>DE IURE CONDENDO</i> .....	1441
A TRIDIMENSIONALIDADE CONSTITUCIONAL DA PROPRIEDADE E A SUA INCIDÊNCIA NO DIREITO BRASILEIRO .....	1445
NELSON ROSENVALD	
1. HOMENAGEM A CARLOS LASARTE .....	1445
2. A DESCONEXÃO ENTRE AS PROPRIEDADES E O NOVO MERCADO.....	1445
3. O DIREITO FUNDAMENTAL DE PROPRIEDADE COMO GARANTIA .....	1447
4. O DIREITO FUNDAMENTAL À PROPRIEDADE COMO ACESSO .....	1451
5. A FUNÇÃO SOCIAL DA(S) PROPRIEDADE(S).....	1457
6. A TRIDIMENSIONALIDADE DA PROPRIEDADE E AS DIMENSÕES DE DIREITOS FUNDAMENTAIS.....	1463
7. CONCLUSÃO.....	1465
REFERÊNCIAS .....	1465

***I NEED YOU, I TRUST YOU, I AM COMING TO YOU:***

A PROPOSITO DI INFEDELTÀ CONIUGALE E DANNO ..... 1469

VIRGINIA ZAMBRANO

1. HEGEL, L'AMORE E L'INFEDELTÀ CONIUGALE ..... 1469
2. IL RIFIUTO DELL'ADULTERIO E IL COMPLESSO CONFIGURARSI DELLA FEDELITÀ ..... 1473
3. DALLA FEDELITÀ ALLA LEALTÀ: L'APPROCCIO DELLA GIURISPRUDENZA ITALIANA..... 1477
4. FORZA DE LA *INFIDÉLITÉ* O RELATIONAL RESPONSIBILITY FOR THE WELLBEING OF OTHERS? ..... 1485
5. LIBERTÀ DELLA PERSONA, *SEXUAL INTIMACY*, E RUOLO SIMBOLICO DELLA FEDELITÀ: L'ESPERIENZA AMERICANA... 1491
6. LA FEDELITÀ, OVVERO LEI, LUI E L'AMANTE ..... 1500

**SEXTA PARTE  
HERENCIA Y FAMILIA**

APUNTES SOBRE LA REFORMA DE LA CAPACIDAD “MORTIS CAUSA”: PROYECCIÓN EN EL DERECHO CIVIL DE NAVARRA ..... 1507

M<sup>a</sup> ÁNGELES EGUSQUIZA BALMASEDA

1. IDEAS GENERALES..... 1507
2. PROYECCIÓN DE LA LAPD EN EL DERECHO SUCESORIO DE NAVARRA ..... 1512
3. CAPACIDAD GENERAL PARA DISPONER Y RECIBIR A TÍTULO DE HERENCIA Y LIBERALIDAD ..... 1514
- 3.1. Capacidad para disponer “mortis causa”** ..... 1514
  - 3.1.1. *El sistema introducido en los artículos 663 y 665 del Código civil* ..... 1514
  - 3.1.2. *El ajuste normativo del Fuero Nuevo al nuevo sistema de capacidad* ..... 1518
- 3.2. Incapacidad para heredar de tutores, curadores y personas físicas y jurídicas que atienden a la persona. Recepción de liberalidades**..... 1520
  - 3.2.1. *El régimen introducido sobre la incapacidad hereditaria por la LAPD* ..... 1520
  - 3.2.2. *El disímil tratamiento de los actos de liberalidad* ..... 1523
  - 3.2.3. *La innecesaria extensión de esas reglas a Navarra*..... 1525

<b>3.3. Eliminación de la sustitución ejemplar: ¿triunfo de la tesis estricta que consagra el Fuero Nuevo?</b> .....	1527
BIBLIOGRAFÍA .....	1533
LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE LA FILIACIÓN Y EL ARTÍCULO 949 DEL CÓDIGO CIVIL .....	1537
MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA	
1. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TODAS LAS FILIACIONES...	1537
2. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 949 DEL CÓDIGO CIVIL .....	1539
3. LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS HERMANOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON DERECHO CIVIL PROPIO.....	1543
CONCLUSIÓN .....	1545
BIBLIOGRAFÍA .....	1546
REFLEXIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE SUCESIONES .....	1547
JAVIER LASARTE ÁLVAREZ	
1. INTRODUCCIÓN .....	1547
<b>1.1. Disparidades automáticas de un tributo cedido</b> .....	1548
<b>1.2. Causahabientes: sujetos pasivos por obligación personal y por obligación real</b> .....	1549
2. EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPAÑOLES EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL .....	1550
<b>2.1. Igualdad no es uniformidad</b> .....	1550
<b>2.2. Desigualdad relevante es desobediencia de principios constitucionales</b> .....	1551
<b>2.3. Referencia a la doctrina del tribunal de justicia de la unión europea</b> .....	1552
3. EL EFECTO DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS CIUDADANOS.....	1553
<b>3.1. Ejercicio del derecho a libre elección de residencia</b> .....	1553
<b>3.2. Comprobación de veracidad del cambio de residencia</b> .....	1554
<b>3.3. Fácil acceso al cambio de residencia de los contribuyentes con mayor fortuna</b> .....	1555
4. PERÍODO COMPUTABLE PARA DETERMINAR EL LUGAR DE RESIDENCIA .....	1555

4.1.	<b>Decisión legal de diferir los efectos jurídicos del cambio de residencia</b> .....	1555
4.2.	<b>Una disposición improcedente</b> .....	1557
5.	NO PUEDEN ESTABLECERSE IMPUESTOS DE SALIDA VINCULADOS A FUTURAS TRANSMISIONES <i>MORTIS CAUSA</i> .....	1558
5.1.	<b>Impuestos de salida</b> .....	1558
5.2.	<b>Son impuestos ajenos a las transmisiones hereditarias</b> .....	1559
6.	EL PROBLEMA DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS Y LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES DE LAS CUOTAS .....	1560
6.1.	<b>Cuantía de la herencia, grado de parentesco y patrimonio preexistente del heredero</b> .....	1560
6.2.	<b>Perspectiva constitucional del problema</b> .....	1562
7.	EL PROBLEMA DE LOS PLANES DE PENSIONES .....	1563
8.	¿DEBE EXISTIR UN IMPUESTO SOBRE SUCESIONES? .....	1565
8.1.	<b>La herencia es una manifestación de capacidad económica que debe ser objeto de tributación</b> .....	1566
8.2.	<b>El impuesto de sucesiones es un instrumento de redistribución de la riqueza</b> .....	1567
8.3.	<b>Conveniencia de su aproximación con los gravámenes sucesorios de la unión europea</b> .....	1568
9.	CONSIDERACIÓN FINAL. FAMILIA E IMPUESTO DE SUCESIONES .....	1569
10.	CONCLUSIÓN .....	1570
	ADDENDA. LIBRO BLANCO SOBRE LA REFORMA TRIBUTARIA DE 2022 .....	1570
	LOS ANACRÓNICOS E INCONSTITUCIONALES ARTÍCULOS 788 Y 1043 DEL CÓDIGO CIVIL .....	1575
	JAVIER LÓPEZ-GALIACHO PERONA	
1.	A MODO DE DOBLE HOMENAJE.....	1575
2.	EL ARTÍCULO 1043 DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL Y LA COLACIÓN HEREDITARIA DE LO QUE EL PADRE HUBIERA DADO PARA LIBRAR AL HIJO DE LA “SUERTE” DE SER SOLDADO .....	1578
2.1.	<b>La redención de la “suerte” de ser soldado</b> .....	1579
2.2.	<b>Colación de las cantidades satisfechas por el causante para el pago de títulos de honor u otros análogos</b> .....	1584

3.	EL INCONSTITUCIONAL (PARCIALMENTE) ARTÍCULO 788 DEL NUESTRO CÓDIGO CIVIL .....	1585
4.	CONCLUSIÓN .....	1589
EL DERECHO DE HABITACIÓN DE LOS LEGITIMARIOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD TRAS LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL .....		1591
MARTA MADRIÑÁN VÁZQUEZ		
1.	CUESTIONES GENERALES EN TORNO AL ARTÍCULO 822 DEL CÓDIGO CIVIL .....	1591
2.	BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE HABITACIÓN .....	1595
	2.1 Legitimarios del causante.....	1595
	2.2 Legitimarios en situación de discapacidad.....	1598
3.	EXIGENCIA DE LA CONVIVENCIA DEL CAUSANTE Y EL LEGITIMARIO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LA VIVIENDA HABITUAL .....	1601
4.	COMPATIBILIDAD DEL DERECHO DE HABITACIÓN CON LA POSIBLE ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA AL CÓNYUGE VIUDO .....	1602
5.	LA NO COMPUTACIÓN DEL DERECHO DE HABITACIÓN ATRIBUIDO AL LEGITIMARIO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.....	1604
LA FAMIGLIA E LA SUCCESSIONE DEL FAMILIARE .....		1607
ANGELO RICCIO		
1.	LA FAMIGLIA QUALE FORMAZIONE SOCIALE: I DIRITTI E I DOVERI CHE NASCONO DALLA E NELLA FAMIGLIA NON MATRIMONIALE .....	1607
2.	I DIRITTI SUCCESSORI DEL FAMILIARE: QUESTIONE DI LEGITTIMITÀ COSTITUZIONALE E INTERPRETAZIONE COSTITUZIONALMENTE E CONVENZIONALMENTE ORIENTATA .....	1622
3.	I SINGOLI DIRITTI SUCCESSORI RICONOSCIUTI DALLA LEGGE ITALIANA AL CONVIVENTE: IL DIRITTO DI ABITAZIONE DEL CONVIVENTE SUPERSTITE SULLA CASA ADIBITA A RESIDENZA FAMILIARE COMUNE .....	1628
	3.1. La definizione legale di convivenza e l'ambito di applicazione dell'art. 1, comma 42, 43, 44, 45 .....	1629

3.2	Segue: la declaración anagrafica útil ai fini dell'opponibilità ai terzi .....	1633
3.3.	Dalla mera detenzione per ragioni di ospitalità alla detenzione autonoma e qualificata .....	1635
3.4.	Dall'estensione del rapporto personale di godimento al rapporto di famiglia quale titolo autonomo della detenzione qualificata.....	1639
3.5.	Un "negozio giuridico" di tipo familiare quale titolo legittimante il diritto di abitazione sulla casa familiare .....	1641
3.6.	Il diritto di abitazione del convivente superstite sulla casa adibita a residenza familiare comune: aspetti successori dei conviventi di fatto .....	1645
4.	L'ESTINZIONE DEL DIRITTO DI ABITAZIONE DEL CONVIVENTE SUPERSTITE.....	1650
5.	SUCCESSIONE DEL CONVIVENTE DI FATTO NEL CONTRATTO DI LOCAZIONE.....	1650
6.	ASSEGNAZIONE DI ALLOGGI DI EDILIZIA POPOLARE E PREFERENZA DEL CONVIVENTE DI FATTO.....	1651
¿LA RUPTURA DE LA CONVIVENCIA IMPLICA PÉRDIDA DE DERECHOS SUCESORIOS?.....		1655
M <sup>a</sup> EUGENIA SERRANO CHAMORRO		
1.	INTRODUCCIÓN .....	1655
2.	DERECHOS HEREDITARIOS DEL CÓNYUGE VIUDO. ....	1656
2.1.	Normativa aplicable a todo el territorio español.....	1657
2.2.	Naturaleza jurídica del derecho sucesorio del cónyuge viudo .....	1658
2.3.	¿Cuándo puede ser titular de este llamamiento a la herencia del cónyuge fallecido? .....	1658
3.	DERECHOS SUCESORIOS DE LOS CONVIVIENTES NO CASADOS.....	1661
3.1.	Reconocimiento legal de las parejas de hecho.....	1662
3.2.	Marco legal de las parejas de hecho.....	1664
3.3.	Derechos sucesorios entre los convivientes .....	1667
3.4.	Normativa Autonómica .....	1669
3.4.1.	Aragón .....	1669
3.4.2.	Cataluña.....	1670
3.4.3.	Navarra .....	1670

3.4.4.	<i>Galicia</i> .....	1670
3.4.5.	<i>Baleares</i> .....	1671
3.4.6.	<i>País Vasco</i> .....	1671



## PRESENTACIÓN

Es un orgullo poder presentar, bajo el título, *Fortalezas y debilidades del Derecho de Familia contemporáneo*, este *Liber Amicorum*, con el que tantos amigos pretenden expresar su cariño y su reconocimiento al Profesor Lasarte Álvarez, por sus ya cincuenta años de vida destinada al Derecho Civil.

La obra está dedicada al Derecho de familia, y a las importantísimas reformas de esta materia, realizadas en el año 1981 y de las que recientemente hemos celebrado su 40 aniversario. ¿Y por qué al Derecho de Familia? Porque el Profesor Lasarte, nuestro querido Carlos, es un impulsor de la renovación científica de esta disciplina, que en los últimos cuarenta años ha experimentado una notable evolución, y una necesaria adaptación a los nuevos tiempos. Con este propósito, hace exactamente veinte años, el sujeto y objeto de este homenaje fundó IDADFE (Instituto de Desarrollo y Análisis del Derecho de Familia en España), asociación que cuenta con más de doscientos académicos, no solo españoles, sino también italianos, portugueses, franceses, latinoamericanos...

Una buena parte de ellos conforman la obra que el lector tiene entre manos. En ella, más de cien autores de varios países - no solo civilistas sino también especialistas en Derecho Procesal, Derecho Tributario, Mercantil, etc. - afrontan cuestiones muy variadas del poliédrico Derecho de Familia. A ello se une una *Tábula gratulatoria*, a través de la cual aquellos que no han podido participar con un trabajo expresan su admiración y reconocimiento al Profesor Lasarte.

En dos tomos se integran las aportaciones de los autores que hemos dividido en seis secciones: Persona, matrimonio y familia; Crisis matrimoniales; Filiación y relaciones paternofiliales; Regímenes económico-matrimoniales; Contratos, responsabilidad y familia; y, finalmente, Herencia y familia.

Imposible resultaría realizar una mención específica de cada una de las aportaciones, si bien queremos dar las gracias a cada uno de vosotros, por vuestro "homenaje" a Carlos con una "pieza" de vuestro saber científico. Permitidnos, con todo, que mencionemos las dos primeras aportaciones, las que hemos colocado en el frontispicio de la obra: el retrato personal y universitario realizado por un "hermano" académico del Prof. Lasarte, el Prof. José León, también discípulo de Don Alfonso de Cossío; y el trabajo del Profesor Clavería que, a los pocos días de su fallecimiento, su hija tuvo la bondad de enviarnos. Emotivas las palabras del Prof. Clavería cuando a su amigo, nuestro ahora homenajeado, le desea "toda la felicidad que mereces". Feliz se sentirá también el profesor Clavería de compartir esa felicidad que todos le deseamos al Prof. Lasarte.

Imposible resultaría, también, resumir las principales aportaciones del Profesor Lasarte a la ciencia del Derecho Civil. Además de monografías y artícu-

los de referencia y lectura imprescindibles, los *Principios de Derecho Civil* fueron –y siguen siendo– la única obra reciente en la que un único autor –ahora acompañado por varios colaboradores– trata de recoger todo el Derecho Civil en unos manuales universitarios de amplia difusión en las universidades españolas.

Carlos Lasarte es un hombre agradecido que siempre recuerda a sus maestros, los Profesores Alfonso de Cossío y Francesco Galgano. Siente, como Albert Camus en aquella carta que escribió a su maestro de primaria, Louis Germain, tras ganar el Premio Nobel de Literatura, que ha de decirles aquello de “*sus esfuerzos, su trabajo y el corazón generoso que usted puso continúan siempre vivos en uno de sus pequeños discípulos, que, a pesar de los años, no ha dejado de ser su alumno agradecido*”.

También nosotros hemos querido ser agradecidos y preparar este *Liber Amicorum*. Hemos podido hacerlo gracias a vuestra acogida, al apoyo de esta magnífica editorial, con impacto y calidad humana, que es Dykinson, y con el soporte del Colegio de Registradores de la Propiedad, de la UNED, de IDADFE, del Grupo de Investigación Derecho Privado y Comparado, de la Universidad de Almería y del Proyecto I+ D+ i *Ejes de la justicia en tiempos de cambio*, dirigido por nuestra compañera y amiga, la Prof. Sonia Calaza.

Valga este “mosaico” de aportaciones que conforma los dos volúmenes de esta obra para “recordar” al Profesor Lasarte Álvarez, sin olvidar que “recordar” es, etimológicamente, “pasar dos veces por el corazón”.

Dos veces –y muchas más– mereces, querido Carlos, que te pasemos por nuestros corazones.

Los Directores del *Liber Amicorum*

Madrid, 10 de mayo de 2023

# LA EXTINCIÓN DE LA TUTELA COMO CONSECUENCIA DE LA RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD<sup>1</sup>

HENAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ

*Profesora Titular de Derecho Civil  
Universidad de Valladolid*

## 1. PLANTEAMIENTO INTRODUCTORIO

Tras la reforma producida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de la capacidad jurídica, la Sección 4ª, Capítulo I, del Título IX del Código Civil lleva por rúbrica “De la extinción de la tutela y de la rendición final de cuentas”, y comprende cuatro artículos: del art. 231 al 234. Dos son las cuestiones de las que se ocupa esta Sección: de la extinción de la tutela y de la rendición final de cuentas. El art. 231 CC enumera las causas por las que se extingue la tutela, mientras que los art. 232 y 233 CC se refieren a la rendición final de cuentas.

La tutela se extingue en los casos en los que ya no existe la causa que motivó su constitución. Siempre que se extingue la tutela como institución, el tutor cesará en el cargo, pero no siempre que el tutor cese se produce la extinción de la tutela (por ejemplo, en los casos en los que se disuelve una persona jurídica que era tutora, o cuando se produce la remoción del tutor o se acepta por la autoridad judicial una excusa sobrevenida). Las causas de extinción recogidas en el art. 231 CC se refieren a los supuestos en los que la tutela se extingue porque ya no es necesario continuar con la misma, y no se procederá tampoco al nombramiento de un nuevo tutor.

Pero sobre la base de la legislación anterior la doctrina no solo criticó que no se contemplaban todas las causas por las que podía extinguirse la tutela, como podían ser la reaparición de alguno de los progenitores si se le hubiera declarado fallecido y hubiera sido necesario constituir una tutela del menor, el reconocimiento de una

---

1 Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación «Derecho transitorio, retroactividad y aplicación en el tiempo de las normas jurídicas» (Ref.: PID2019-107296GB-I00) financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

filiación matrimonial si la tutela se hubiera constituido por no estar determinado ninguno de los progenitores, etc., sino que también se criticó de manera generalizada que la enumeración de las causas fuera en dos preceptos diferentes, en lugar de solo uno<sup>2</sup>. La segunda de estas críticas ha sido escuchada por el legislador y ya se contempla en un único precepto las causas que dan lugar a la extinción de la tutela tras la reforma operada por la Ley 8/2021.

## 2. LA RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD POR LOS PADRES

La privación de la patria potestad a los padres implica el nombramiento de un tutor para los hijos. Cuando los padres recuperan la patria potestad, la tutela debe extinguirse. Esa es una de las causas por las que se extingue la tutela, pero no es la única. Veremos a continuación cuales son los supuestos que dan lugar a la extinción de la tutela del menor, que se enumeran en el art. 231 CC. Son los siguientes: recuperación de la patria potestad; mayoría de edad, emancipación o concesión del beneficio de la mayoría de edad; adopción del menor; muerte o declaración de fallecimiento del menor; cesación de la tutela de menores declarados en situación de desamparo; otros supuestos que no contempla expresamente el precepto.

Por lo que respecta a la mayoría de edad, emancipación o concesión del beneficio de la mayor edad al menor, el art. 246 CC establece que el mayor de edad puede realizar todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales por este Código, como por ejemplo, para adoptar, que se requiere ser mayor de veinticinco años (art. 175 CC).

La legislación anterior a la reforma acaecida con la Ley 8/2021 aludía en el art. 276 CC a que la tutela se extinguía al cumplir dieciocho años y por la concesión del beneficio de la mayor edad al menor, pero no era una enumeración exhaustiva, pues nada se decía de la emancipación. La mayoría de edad, de acuerdo con lo previsto en el actual art. 240 CC (el anterior art. 315 CC) se adquiere a los dieciocho años cumplidos. A partir de ese momento la persona puede realizar todos los actos de la vida civil, a salvo de las excepciones que establece el Código. Para el caso de que el tutelado tuviera algún tipo de discapacidad que requiriese apoyo, a partir de

---

2 Cfr. SERRANO FERNÁNDEZ, M.: *Comentarios al Código Civil*, VV. AA., Dir. DOMÍNGUEZ LUELMO, Lex Nova, Valladolid, 2010, p. 408 y 409; ORDÁS ALONSO incluso literalmente señala “hemos de criticar el intento del legislador de enumerarlas porque siempre puede olvidarse alguna, como así ha sucedido”. ORDÁS ALONSO, M.: *Comentarios al Código Civil*, VV. AA., Dir. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Thomson Reuters Aranzadi, 4ª ed., 2013, p. 509; TENA PIAZUELO, I.: *Código Civil Comentado*, I, VV. AA., Dir. CAÑIZARES LASO, DE PABLO CONTRERAS, ORDUÑA MORENO, VALPUESTA FERNÁNDEZ, Civitas, Madrid, 2016, p. 1294; O'CALLAGHAN MUÑOZ, X.: *Código Civil comentado y con jurisprudencia*, Wolters Kluwer, Madrid, 8ª ed., 2016, p. 370.

ese momento habría que constituir una institución de apoyo, generalmente, la curatela, al ser la institución de referencia tras la reforma producida por la Ley 8/2021, siempre y cuando no se hubiera constituido con anterioridad, en previsión de la continuidad de la necesidad de precisar apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica (art. 254 CC).

Respecto de la concesión al menor del beneficio de la menor edad, se otorga a los menores que estén sometidos a tutela y que fueran mayores de dieciséis años. Se trata del equivalente a la emancipación cuando el menor no está bajo patria potestad de sus progenitores sino bajo tutela. Con anterioridad a la reforma, el menor pasaba a estar sometido a curatela, y el curador era el anterior tutor salvo que el Juez dispusiera otra cosa (art. 286.2 y 323.3 CC anteriores a la reforma). En la actualidad, tanto el emancipado como el que obtiene el beneficio de la mayor edad pueden realizar los mismos actos, pero necesitan para realizar determinados actos el consentimiento de sus progenitores o del defensor judicial. Esos actos son los mismos que antes preveía el art. 323 CC, y que ahora recoge el art. 247 CC, según el cual hasta que llegue a la mayoría de edad no podrá tomar dinero a préstamo, gravar o enajenar bienes inmuebles y establecimientos mercantiles o industriales u objetos de extraordinario valor. Para ello precisará del consentimiento de sus progenitores o del defensor judicial.

Lo mismo sucede en relación con los menores de edad a la hora de otorgar testamento, pues pese a que los menores de edad pueden hacer testamento a partir de los catorce años, sin embargo respecto del testamento ológrafo es preciso para su otorgamiento haber alcanzado la mayoría de edad, por lo que al ser una capacidad especial para testar, no pueden hacer este tipo de testamento el emancipado ni quienes hayan obtenido el beneficio de la mayor edad, a pesar de la equiparación que respecto a otros efectos se realiza con los mayores de edad (art. 246 y 247 CC). Y para ser albacea, se requiere tener capacidad para obligarse, es decir, dieciocho años cumplidos, de conformidad con lo establecido en el art. 893 CC. Pero algún sector doctrinal entiende que también puede ser albacea el menor emancipado, pues el art. 247 CC lo equipara al mayor de edad.

La doctrina plantea dudas sobre la posibilidad de que un menor sujeto a tutela pueda invocar la emancipación por vida independiente sobre la base del anterior art. 319 CC que tras la reforma pasa a ser el art. 243 CC. Es el Juez y no el tutor el que concede o revoca la emancipación por vida independiente del menor, pudiendo revocar el consentimiento prestado<sup>3</sup>.

En cuanto a la adopción del menor, el adoptante tras la adopción adquiere la patria potestad sobre el menor, tanto la titularidad como el ejercicio, y al confi-

---

3 Cfr. CUENA CASAS, M.: *Comentarios al Código Civil*, II-2º, Bosch, Barcelona, 2004, p. 1937 y ss.; TENA PIAZUELO, cit., p. 1293.

gurarse la tutela como subsidiaria de la adopción, una vez que esta se produce se extingue la tutela. Sobre la base de la legislación anterior la doctrina consideraba que el precepto parece dar por supuesto que el adoptante es una persona distinta del tutor, debido quizá a que el art. 175.3.3º CC, que establece las personas que no pueden adoptar, señala que el tutor no puede adoptar antes de la aprobación definitiva de las cuentas de la tutela. Sin embargo, nada impide al tutor postularse como adoptante siempre que solicite al Juez la suspensión de sus funciones, nombrándose entonces un defensor judicial que represente al menor sobre la aprobación de la cuenta general justificada de la tutela<sup>4</sup>.

Respecto a la muerte o declaración de fallecimiento del menor, la regulación anterior a la reforma producida con la Ley 8/2021, solo se refería a la muerte del menor. Sin embargo, tras la reforma el legislador expresamente señala que también se extingue la tutela en los supuestos de declaración de fallecimiento del menor, dado que si se dan los requisitos que recoge el CC, una vez producida la declaración de fallecimiento se entiende que se produce oficialmente la muerte (art. 195 CC). Pero para que la tutela se extinga es preciso que sea firme el auto que establece la declaración de fallecimiento. No obstante, si el menor declarado fallecido reaparece, debería volver a constituirse la tutela, siempre y cuando no hubiera alcanzado ya la mayoría de edad y no estuviera sujeto a patria potestad.

Nada se dice sobre si el menor sujeto a tutela es declarado ausente. En ese caso, la doctrina se encuentra dividida entre los que consideran que la tutela se suspende y el tutor asume la representación del ausente, frente a los que consideran que la tutela no se suspende, sino que continúa en vigor, y a partir de ese momento el tutor es el representante legal del ausente. La opinión mayoritaria entiende que si el menor es declarado ausente no es necesario nombrarle un nuevo representante legal, pues el tutor es su representante legal. Lo que ocurre es que al tutor se le aplica el régimen jurídico previsto para el representante legal del ausente (art. 185 y ss. CC) y subsidiariamente al régimen de la tutela. Con ello se evita que si se nombra un representante legal al declarado ausente, el representante nombrado fuera una persona diferente del tutor<sup>5</sup>.

Otra causa por la que se extingue la tutela es por la cesación de la misma en el caso de menores declarados en situación de desamparo. A través de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se ha modificado el apartado 5 del art. 172 CC, que establece que en los casos de tutela ejercida por Entidad Pública sobre los menores declarados en situación de desamparo, cesará la tutela cuando constate la desaparición de las causas que mo-

---

4 Cfr. SERRANO FERNÁNDEZ, cit., p. 409; TENA PLAZUELO, cit., p. 1293.

5 Cfr. PARRA LUCÁN, M. A.: *Comentarios al Código Civil*, Tomo II, art. 152 a 360, VV. AA., Dir., BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 2447; SERRANO FERNÁNDEZ, cit., p. 409; ORDÁS ALONSO, cit., p. 510.

tivaron su asunción. Para ello será preciso que se compruebe fehacientemente una de las siguientes hipótesis: que el menor se haya trasladado voluntariamente a otro país; que el menor se encuentre en el territorio de otra CCAA, en cuyo caso habrá que trasladar el expediente de protección<sup>6</sup>; o que hayan transcurrido doce meses desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido. Precisamente la reforma del precepto modifica este plazo, pues antes era de seis meses, alargándose otros seis meses más. La particularidad en este tipo de tutela administrativa se produce porque la tutela de los menores desamparados, que asume la Entidad Pública competente, difiere de la tutela ordinaria, al tener la tutela de la Administración un régimen jurídico diferente.

En cuanto a la cesación de la tutela por recuperación de la patria potestad, el anterior art. 277.1º CC anterior a la reforma se refería a la situación de extinción de la tutela cuando esta se hubiera originado por privación o suspensión de la patria potestad y el titular de la misma la recuperase. A ello tras la reforma operada por la Ley 8/2021 se añade también el caso de que “desaparezca la causa que impedía al titular de la patria potestad ejercitarla de hecho”, en clara alusión a aquellos supuestos en los que por cualquier circunstancia, el titular de la patria potestad no podía ejercitar la misma, contemplado como un supuesto diferente de la privación o suspensión de la patria potestad, lo cual requería un pronunciamiento judicial para proceder a dicha privación o suspensión, no presente cuando la patria potestad no puede ejercitarse de hecho por el progenitor.

Precisamente el art. 170 párrafo segundo CC determina que los progenitores pueden recuperar la patria potestad cuando hubiera cesado la causa que motivó la privación. Para ello es necesario que sea lo más conveniente para el interés y beneficio del hijo y que se haga mediante resolución judicial, siempre y cuando haya cesado la causa que motivó la privación de la patria potestad. La tutela ocupa una posición subsidiaria en relación con la patria potestad por lo que una vez que se recupera esta por los progenitores, la tutela cesa. También en el caso de que reaparezca el progenitor que fue declarado fallecido o en ausencia legal, recuperará la patria potestad. De igual modo recuperará el ejercicio de la patria potestad cuando hubiere sido objeto de modificación judicial de su capacidad o en el caso de que tras la entrada en vigor de la reforma producida por la Ley 8/2021 deje de precisar los apoyos necesarios para ejercitar la patria potestad.

Finalmente, el CC no recoge otros supuestos por los que se extingue la tutela, como pueden ser el hecho de que se determine la filiación materna o paterna de un menor, tanto si es matrimonial como extramatrimonial. En ese caso, el menor que-

---

6 En ese caso, la Entidad Pública de la CCAA donde se ha trasladado el menor, deberá dictar resolución sobre declaración de situación de desamparo y asumir la tutela o la medida de protección correspondiente, salvo que entienda que no es necesario adoptar medidas de protección por la situación del menor.

da sometido a la patria potestad de sus progenitores, siempre y cuando tal y como preceptúa el art. 111 CC no se dé ninguna de las circunstancias por las que se excluye la patria potestad, en concreto, cuando el progenitor haya sido condenado como consecuencia de las relaciones a que obedezca la generación, mediante sentencia penal firme, o cuando la filiación haya sido determinada judicialmente contra su oposición.

### 3. CONSECUENCIAS QUE PRODUCE LA RECUPERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Una vez que se han examinado las causas por las que se extingue la tutela, resulta conveniente analizar las consecuencias que produce dicha extinción, poniendo el punto de atención en lo relativo a la recuperación de la patria potestad del menor por los padres, en concreto, la rendición de cuentas final por parte del tutor. Con carácter general, el tutor tiene la obligación de rendir cuentas de forma periódica, con carácter anual. Pero además, cuando se extingue la tutela, debe realizar también una rendición de cuentas final de su gestión, con independencia de cual sea la causa por la que se haya extinguido la tutela. Pero por lo que aquí interesa, conviene destacar que cuando el progenitor o los progenitores, que por el motivo que fuere, se vieron privados de la patria potestad, una vez que la recuperan, se produce la extinción de la tutela, lo que lleva aparejado la obligación de la rendición final de cuentas por parte del tutor.

Se trata de articular un medio de control para evitar los posibles abusos que el tutor pudiera cometer en el ejercicio de sus funciones, pues tiene la obligación de informar de manera pormenorizada y detallada a la autoridad judicial de las actividades de gestión que haya llevado a cabo.

La obligación de rendición de cuentas contemplada en nuestro sistema es consecuencia directa de la desconfianza del legislador hacia la tutela, al contrario de lo que sucede con la patria potestad, en la que no es necesaria la realización de una rendición de cuentas de la gestión de los progenitores. La rendición de cuentas anual se realizará por el tutor ante al Juez, aunque tanto el Ministerio Fiscal como el propio Juez podrán exigir en cualquier momento al tutor que informe sobre el estado de la administración, de acuerdo con lo previsto en los art. 209 y 210 CC.

La reforma producida por la Ley 8/2021 incide en la LJV, en el procedimiento de rendición de cuentas del tutor y del curador, pues ambos deben rendir cuentas de su actuación. Una vez que se aprueba por el Juez la rendición de cuentas final del tutor, cesa la prohibición de recibir liberalidades del pupilo o de sus causahabientes (art. 226.1º CC), y son válidas las disposiciones testamentarias realizadas a favor del tutor (art. 753 CC).



Sin perjuicio de la rendición final de cuentas, que tiene lugar cuando se extinga la tutela, el art. 228.5° CC establece la obligación del tutor de rendir cuentas anualmente de la situación del menor y de la administración de su patrimonio a la autoridad judicial. Cuando el precepto alude a informar sobre la situación del menor, se refiere a explicar a la autoridad judicial la situación personal del tutelado, mientras que en la rendición de cuentas sobre la administración del patrimonio del menor, se deben justificar los movimientos contables.

Asimismo, la obligación de rendir cuentas anual no exime de la posibilidad de que el Juez en cualquier momento del ejercicio de la actividad tutelar exija al tutor que le informe tanto de la situación personal como de la situación del patrimonio del menor, pues así lo establece el art. 210 CC logrando con ello una mayor transparencia en el ejercicio de la tutela.

Por otro lado, la rendición de cuentas final supone comprobar por parte de la autoridad judicial si la administración realizada por el tutor ha sido o no la adecuada, por lo que no se tendrá que informar sobre la situación personal del tutelado, sino solo de su situación patrimonial, de la gestión que se ha realizado de su patrimonio. Como se produce el cese del tutor, es necesario realizar una cuenta general, no siendo suficiente con la cuenta anual. Una vez que el tutor cesa en sus funciones, debido a que los progenitores han recuperado la patria potestad de la que fueron privados en su día, surge la obligación de rendir una cuenta final justificada de la gestión por parte del tutor, a los efectos de comprobar si la actuación del tutor ha sido adecuada y en beneficio del tutelado. La rendición de cuentas final debe ser aprobada por la autoridad judicial.

La obligación de rendición de cuentas es una obligación de hacer transmisible, es decir, si el tutor fallece o es declarado fallecido, sus herederos tendrán que realizar la rendición final de cuentas<sup>7</sup>. También se ha señalado que la obligación de rendir cuentas es una obligación no dispensable, ni por el Juez, ni por los progenitores<sup>8</sup>.

Si la tutela la ejerce una persona jurídica, la obligación de rendir cuentas corresponde a los órganos de administración.

Aunque el tutor cesa en sus funciones, debe continuar provisionalmente con la administración de los bienes del pupilo hasta que los padres se haga cargo de los menores, pues aplicando el art. 235.2° CC, dicho precepto establece que el tutor deberá continuar ejerciendo el cargo hasta que se designe a otra persona que ejerza sus funciones.

En cuanto al plazo del que dispone el tutor para realizar la rendición final de cuentas, el tutor al cesar en sus funciones tiene obligación de rendir la cuenta ge-

---

7 Cfr. SERRANO FERNÁNDEZ, cit., p. 412.

8 Cfr. PARRA LUCÁN, cit., p. 2452.

neral justificada de su actuación ante el Juez en el plazo de tres meses. El plazo es prorrogable si existe justa causa y por el tiempo necesario. Nada se dice sobre la justa causa que debe concurrir para que el Juez conceda la prórroga, por lo que pueden darse tanto causas de tipo objetivo como subjetivo. Razones objetivas serán por ejemplo la larga duración de la tutela, o el gran patrimonio con el que cuente el tutelado. Mientras que las causas subjetivas harán referencia a cualquier circunstancia personal que impida al tutor realizar la rendición de cuentas en el plazo previsto (enfermedad, motivos laborales, cargas familiares, etc.).

Parte de la doctrina entiende que solo será posible concederse una prórroga, puesto que el legislador no establece un término para la misma, quedando la determinación de su duración al arbitrio judicial, aunque también se ha defendido que en cada caso será el Juez quien decida si debe conceder una segunda prórroga por el tiempo que estime razonable, atendiendo a las circunstancias que se den en cada caso<sup>9</sup>.

El día inicial del cómputo del plazo de tres meses comenzará desde el momento en el que el tutor cese en sus funciones, y al ser un plazo en meses, computa de fecha a fecha, aunque si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al que se inicia el cómputo, el plazo expira el último día del mes, de conformidad con lo previsto en el art. 5 CC.

La acción para exigir la rendición de cuentas del tutor prescribe a los cinco años contados desde la terminación del plazo establecido para efectuarla, es decir, una vez transcurren los tres meses de los que dispone el tutor para realizar la rendición de cuentas o bien desde que termine la prórroga en el caso de que se le hubiera concedido. Esta acción servirá tanto para exigir la rendición de cuentas como para pedir que se entregue el saldo al tutelado.

En cuanto a la legitimación para ejercitar la acción, los legitimados serán los representantes legales del menor, es decir, sus padres.

Pese a que la rendición de la cuenta general por el tutor no puede acordarse de oficio por la autoridad judicial, como nuestro ordenamiento jurídico recoge un sistema de tutela de autoridad, tanto el Ministerio Fiscal como el Juez pueden exigir informes y cuentas al tutor en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en los art. 209 y 210 CC, por lo que también podrán pedirle esos informes y cuentas en el momento de extinción de la tutela, justo cuando el tutor termina su gestión. Por tanto, pese a que para el ejercicio de la acción no están legitimados en principio ni el Juez ni el Ministerio Fiscal, se puede llegar al mismo resultado con la petición de informe o exigiendo la cuenta en cualquier momento<sup>10</sup>.

---

9 En contra de la posibilidad de una segunda y sucesivas prórrogas vid. ORDÁS ALONSO, *Com*, cit., p. 514. A favor de conceder una segunda prórroga PARRA LUCÁN, cit., p. 2455 y O'CALLAGHAN MUÑOZ, cit., p. 372.

10 Cfr. O'CALLAGHAN MUÑOZ, cit., p. 372.

En cuanto al procedimiento para la rendición de cuentas, se realiza en un procedimiento de jurisdicción voluntaria, y no puede iniciarse de oficio por el Juez, sino como acabo de señalar por sus progenitores. El art. 51 LJV se encarga de establecer el procedimiento. Los apartados 1, 2 y 3 del citado precepto han sido objeto de modificación con la reforma producida por la Ley 8/2021. El procedimiento en concreto consiste en que una vez que se presentan los informes por el tutor, el Letrado de la Administración de Justicia los trasladará al menor si tuviera suficiente madurez, y en todo caso, si fuera mayor de doce años, así como a los interesados en el expediente y al Ministerio Fiscal. Es posible que se celebre una comparecencia si en diez días alguno de ellos lo solicita, pudiendo proponerse tanto de oficio como a instancia de parte las diligencias y pruebas que se estimen oportunas. También el Juez puede ordenar de oficio a costa del patrimonio del tutelado la realización de una prueba pericial contable o de auditoría pese a que nadie haya solicitado la comparecencia, si las operaciones recogidas en el informe fueran complejas o requirieran una justificación técnica. A continuación, la autoridad judicial mediante auto resolverá sobre los informes y la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas debe hacer alusión a todas las gestiones y actos realizados por el tutor en la esfera patrimonial del menor. Tiene que hacerse un inventario, expresando los ingresos y los gastos. A ello deberá acompañar los documentos justificativos de tales actuaciones, básicamente recibos o justificantes de ingresos y gastos que se aportaron en las cuentas anuales. Además de documentos, podrá utilizarse cualquier medio de prueba que acredite su actuación, incluso acudir a la prueba testifical.

Los gastos de escasa importancia no es necesario justificarlos. Ese tipo de gastos dependerá de cada caso concreto, para lo que habrá que tener en cuenta el patrimonio del que dispone el menor para calificar un gasto como irrelevante.

En el procedimiento el Juez tendrá que escuchar tanto a los padres que acaban de recuperar la patria potestad como al menor, antes de la aprobación definitiva de la cuenta, así como al Ministerio Fiscal. El Juez escuchará al menor si tuviere suficiente madurez y en todo caso si hubiera cumplido los doce años. Además, de acuerdo con lo previsto en el art. 200 CC, que señala que las funciones tutelares están bajo la salvaguarda de la autoridad judicial, podrá escuchar a las personas que considere necesario.

El Juez puede aprobar o no aprobar la cuenta general de la administración. Pero en el caso de que alguna de las personas a las que haya escuchado el Juez se oponga a la aprobación de las cuentas, el expediente se transforma en contencioso<sup>11</sup>.

La aprobación judicial de la cuenta general de la tutela es meramente contable, recae sobre toda la gestión patrimonial de la tutela, al efecto de comprobar la admi-

---

11 Cfr. O'CALLAGHAN MUÑOZ, p. 282.

nistración realizada por el tutor en el patrimonio del tutelado. Pero pese a la aprobación judicial de la rendición final de cuentas, ello no supone que las actuaciones que se hayan realizado durante la tutela sean correctas, por lo que no se extingue con tal aprobación la posible responsabilidad en que pudieran haber incurrido tanto el tutor como el tutelado. Es por ello que la aprobación judicial de la rendición de cuentas no impedirá el ejercicio de las acciones que recíprocamente puedan asistir al tutor y al tutelado por razón de la tutela en defensa de sus derechos.

Estas acciones la doctrina las concreta en procurar un resarcimiento de los daños y perjuicios que tanto tutor como menor hayan podido sufrir en el ejercicio de la tutela, o el reembolso de cantidades anticipadas por el tutor, siempre que no se las haya cobrado ya del patrimonio del menor, la declaración de ineficacia de los actos que pudo realizar el tutor sin autorización judicial en los casos en los que esta sea preceptiva, la acción rescisoria del art. 1291.1 CC<sup>12</sup>, o la reclamación de cualquier otra cosa que se le debiera al tutor por razón de la tutela, aunque evidentemente, lo más habitual será que ya lo haya reflejado en la cuenta general o bien ya se podría haber satisfecho el crédito en el ejercicio de su función de administrador<sup>13</sup>. El tutor a su vez podrá exigir una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el ejercicio de la tutela, pues aunque no haya incluido en la cuenta general algún crédito del que fuera titular ello no significa que esté renunciando a él, por lo que podrá reclamarlo pese a haber presentado la rendición final de cuentas. Ello en consonancia con el principio de indemnidad del gestor de bienes ajenos recogido en el art. 230 CC que precisamente establece que “la persona que en el ejercicio de una función tutelar sufra daños y perjuicios, sin culpa por su parte, tendrá derecho a la indemnización de estos con cargo a los bienes del tutelado, de no poder obtener por otro medio su resarcimiento<sup>14</sup>. También podrá ejercitar cualquier otra acción que le pudiera corresponder, por ejemplo, para reclamar los anticipos que hubiera realizado para hacer frente a los gastos relativos al desempeño de la tutela.

Además, de acuerdo con las reglas generales de responsabilidad civil, si el tutor ha actuado negligentemente o ha incumplido sus obligaciones, en el caso de causar un daño al menor tendrá la obligación de indemnizarle.

En cuanto a los gastos de la rendición final de cuentas, de acuerdo con el primer párrafo del art. 233 CC, el patrimonio del tutelado asume los gastos necesarios para

12 El art. 1291 CC ha sufrido una pequeña modificación con la Ley 8/2021 y tiene en la actualidad la siguiente redacción: “Son rescindibles: 1º. Los contratos que hubieran podido celebrar sin autorización judicial los tutores o los curadores con facultades de representación, siempre que las personas a quienes representen hayan sufrido lesión en más de la cuarta parte del valor de las cosas que hubiesen sido objeto de aquellos”.

13 Cfr. TENA PIAZUELO, cit., p. 1308.

14 BADOSA COLL, F.: *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, VV. AA., Dir. AMORÓS M. y BERCOVITZ, R., Tecnos, Madrid, 1986, p. 245.

cumplir con la rendición final de cuentas. Al tutelado es a quien le corresponde hacerse cargo de los gastos necesarios por la rendición de la cuenta general debido a que la rendición de cuentas se realiza en interés de quien estuvo sometido a tutela.

Ahora bien, ¿qué se entiende por gastos necesarios? Serán aquellos que sean necesarios de forma imprescindible para la realización de la cuenta general (no así otro tipo de gastos, como puede ser aquellos que podrían haberse evitado si el tutor hubiera actuado diligentemente, en cuyo caso tendrá que asumirlos él), y correrá con ellos el patrimonio del tutelado incluso en los casos de remoción del tutor, porque el precepto nada especifica. Ello a salvo claro está de la posible responsabilidad en la que haya podido incurrir el tutor por su mala gestión. En caso de duda de si un gasto es necesario o no, será el Juez el que determine cuando realice la aprobación de la cuenta presentada cuáles son gastos necesarios a cuenta del tutelado y los que son innecesarios y por tanto que debe asumir el tutor. En el caso de que la tutela no se aprobase, los gastos de la misma son de cuenta del tutor, porque si no se ha aprobado la cuenta es debido a su negligencia, al no realizar una buena gestión del patrimonio del menor.

Una vez que se practica la cuenta general de la tutela, tendrá un saldo valorado en dinero a favor del tutor o a favor del tutelado, pues el saldo de cero es prácticamente imposible, y se entregará a quien corresponda, al tutor o al tutelado<sup>15</sup>. El segundo párrafo del art. 233 CC se refiere al interés que devenga el saldo de la cuenta general de la tutela, pues desde que pasan tres meses tras la aprobación de la cuenta general hasta que se produce la entrega del saldo al menor, devengará el interés legal, salvo que el saldo sea a favor del tutor, en cuyo caso es preciso que se produzca un requerimiento de pago por parte del tutelado o sus representantes legales.

Una vez practicada la rendición de cuentas, arrojará un saldo a favor del tutor y en contra del tutelado o viceversa, a favor del tutelado y en contra del tutor, que devengará el interés legal. Con ello se resarce al tutor o al menor, dependiendo de quien sea el acreedor de la obligación, si se produce un retraso culpable en el pago del saldo. Ese interés legal supone la valoración de los daños y perjuicios, por lo que no puede acreditarse un daño o perjuicio ni mayor ni menor. El plazo de prescripción de estos intereses de demora será el de cinco años, de acuerdo con lo previsto en el art. 1966.3 CC<sup>16</sup>.

Si la cuenta arroja un saldo a favor del tutor, devengará el interés legal desde que el menor o sus progenitores fueran requeridos para el pago, previa entrega de sus bienes. Por tanto el saldo solo devengará el interés legal desde que el que estuvo tutelado es requerido para el pago. Ello en consonancia con la regla favorable al

---

15 Cfr. O'CALLAGHAN MUÑOZ, cit., p. 282.

16 Se trata del plazo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones que impongan el pago por años o en plazos más breves.

tutelado que inspira toda la regulación de la tutela. El tutor no tiene derecho de retención sobre el patrimonio del menor, sino que aunque no haya cobrado aún el saldo, está obligado a entregar al menor inmediatamente su patrimonio. En cuanto a los intereses moratorios, para que el menor incurra en mora es preciso que se produzca la intimación del pago, de conformidad con lo previsto en el art. 1101 CC<sup>17</sup>.

Si el saldo resulta en contra del tutor, devengará el interés legal a los tres meses de la aprobación de la cuenta. Se produce en este punto una modificación en relación con la regulación anterior. En efecto, en la legislación anterior (art. 284 CC) devengaba el interés legal desde la aprobación de la cuenta. Además, a diferencia del supuesto anterior inspirado claramente en la regla favorable al tutelado, cuando el saldo es favorable al tutor, es preciso un requerimiento de pago para que el saldo comience a devengar intereses. Pero en el caso de que el saldo sea en contra del tutor, no es necesaria esa interpelación y se produce la mora automática, no siendo preciso el previo requerimiento. La diferencia se debe a que las funciones tutelares constituyen un deber y deberán ejercerse en beneficio del tutelado. Si el tutor hubiera muerto o hubiera sido declarado fallecido, los herederos del tutor deberán afrontar el pago del saldo a favor del menor. Los intereses legales empezarán a devengarse desde que termine el plazo de tres meses tras la aprobación de la cuenta, con o sin prórroga.

En ambos casos, tanto si el saldo sale a favor del tutor como del tutelado, el interés legal será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En cuanto al interés ejecutorio o interés de demora procesal que recoge el art. 576 LEC, que es el interés legal incrementado en dos puntos, para el caso de que sea necesario el ejercicio de una acción judicial para reclamar el saldo resultante de la cuenta general de la tutela, se aplicará desde la sentencia hasta el pago efectivo del mismo<sup>18</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- BADOSA COLL, E: *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, VV. AA., Dir. AMORÓS M. y BERCOVITZ, R., Tecnos, Madrid, 1986.
- CUENA CASAS, M.: *Comentarios al Código Civil*, II-2º, VV. AA., Dir. RAMS ALBESA, Bosch, Barcelona, 2004.
- O'CALLAGHAN MUÑOZ, X.: *Código Civil comentado y con jurisprudencia*, Wolters Kluwer, Madrid, 8ª ed., 2016.

17 Cfr. ORDÁS ALONSO, *Com*, cit., p. 516.

18 El art. 576 LEC establece lo siguiente: “Desde que fuera dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, en favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley”.

- ORDÁS ALONSO, M.: *Comentarios al Código Civil*, VV. AA., Dir. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Thomson Reuters Aranzadi, 4ª ed., 2013.
- PARRA LUCÁN, M. A.: *Comentarios al Código Civil*, Tomo II, art. 152 a 360, VV. AA., Dir., BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- SERRANO FERNÁNDEZ, M.: *Comentarios al Código Civil*, VV. AA., Dir. DOMÍNGUEZ LUELMO, Lex Nova, Valladolid, 2010.
- TENA PIAZUELO, I.: *Código Civil Comentado, I*, VV. AA., Dir. CAÑIZARES LASO, DE PABLO CONTRERAS, ORDUÑA MORENO, VALPUESTA FERNÁNDEZ, Civitas, Madrid, 2016.

